

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del
delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023**

Para optar el título profesional de

Abogado

Autor:

Bach. Sergio Emilio PAUCAR ROSALES

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del
delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pelé YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 030 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Autor: Bachiller Sergio Emilio, PAUCAR ROSALES

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

"Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de pasco, 2023"

Asesor:

Dr. Degollación Andrés, Paucar Coz

Índice de Similitud:

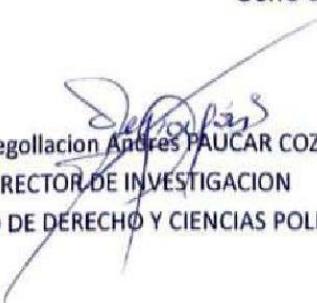
16%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 19 de agosto del 2025.


Dr. Degollacion Andrés PAUCAR COZ
DIRECTOR DE INVESTIGACION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DEDICATORIA

“Con mucho cariño y amor a mi madre por haber contribuido con alta responsabilidad en mi formación profesional de abogado”

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; por haber compartido en las aulas de clases actividades académicas cotidianas de aprendizaje de los conocimientos científicos y técnicos del derecho con la finalidad de lograr mi realización como abogado.

A sí mismo, mi reconocimiento de siempre, a nuestros Maestros por habernos brindado las sabias enseñanzas de la especialidad con dedicación, compromiso y responsabilidad para el desarrollo de mi formación personal, profesional y ético-moral.

RESUMEN

Las categorías jurídicas de democracia y estado de derecho, como fundamentos esenciales de la estructura política y legal, establecen un marco en el cual se garantiza la igualdad para todos, promoviendo el respeto a la Constitución. En un estado democrático de derecho, la igualdad se considera un elemento natural y pacífico del sistema jurídico, que regula y resuelve las disputas cotidianas mediante la aplicación imparcial de la ley. De esta forma, tanto las autoridades como los ciudadanos están sujetos a las mismas normas, fomentando un orden justo y constitucional en el que el poder estatal siempre está subordinado a la ley, protegiendo los derechos fundamentales y promoviendo una convivencia basada en la justicia, la legalidad y la participación ciudadana.

Los cambios y avances producidos a nivel de la política contemporánea, se refleja en los convenios internacionales y las reformas constitucionales; se presentan las formas más evidentes o groseras de afectación al principio de igualdad y al estado de derecho, no pueden ser discriminados, sino superadas para entender al hombre como ser racional. (Robles, 2013, p.23)

El derecho a la igualdad establecido en la Constitución peruana de 1993 es un pilar esencial del Estado democrático de derecho, que garantiza que todas las personas sean tratadas en igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación basada en motivos como origen, raza, sexo, religión, opinión o condición económica. Este principio se reconoce tanto como un derecho fundamental individual como un principio rector que guía la organización y actuación del Estado y los particulares, asegurando que las leyes y políticas públicas respeten la igualdad y combatan la discriminación.

Asimismo, la Constitución permite la adopción de tratamientos diferenciados siempre que estén justificados por razones objetivas, sean proporcionales y no constituyan discriminación, con especial atención a la protección de grupos

vulnerables como mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. (Reaño, 2001, p.45)

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha establecido el “test de igualdad” como un mecanismo para diferenciar **entre discriminación ilegítima y diferenciación justificada**, promoviendo así una igualdad sustantiva que supera la mera igualdad formal. Este test consta de varios pasos: primero, verificar la existencia de una diferenciación legislativa; segundo, evaluar la intensidad del impacto sobre la igualdad; tercero, confirmar que la diferenciación persiga un fin constitucional legítimo; cuarto, analizar la idoneidad de la medida para alcanzar ese fin; y quinto, valorar la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

El propósito de este procedimiento es asegurar que cualquier trato desigual esté respaldado por una justificación objetiva, razonable y proporcional, evitando así discriminaciones arbitrarias. La aplicación adecuada y coherente de este test condiciona las acciones legislativas, ejecutivas y judiciales, garantizando que las normas y actos públicos respeten el principio de igualdad y protejan los derechos fundamentales. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que en la práctica existen inconsistencias en su aplicación, lo que dificulta la uniformidad y claridad en la protección del derecho a la igualdad. (Robles, L. y Otros, 2011, p.68)

El test de igualdad es una herramienta clave para garantizar una igualdad real y efectiva, permitiendo distinguir entre diferencias legítimas y discriminación prohibida, y orientando el control constitucional y la interpretación normativa en el país. Su correcta aplicación fortalece el Estado de derecho y asegura que las políticas públicas y decisiones judiciales respeten los derechos fundamentales dentro de un marco de justicia y equidad.

García Morillo define el principio de igualdad como un derecho relacional, ya que considera difícil entenderlo como un derecho independiente cuya violación no afecte simultáneamente otro derecho concreto. La igualdad ante la ley no se vulnera en términos abstractos, sino en la regulación, aplicación o ejecución

específica de derechos particulares, como la libertad de residencia, el derecho al trabajo o la tutela judicial efectiva. Por ello, la infracción del principio de igualdad siempre se refleja en casos materiales y específicos donde el trato desigual impacta derechos reales, no solo en conceptos generales o abstractos. (Sainz, 2000, p.98)

La igualdad se manifiesta y protege en relación con otros derechos dentro de situaciones jurídicas concretas, lo que requiere analizarla y garantizarla en contextos específicos y materiales

El contenido y los alcances del derecho de igualdad ante la ley deben considerarse dos componentes primordiales: La igualdad de la ley o en la ley que impone un límite constitucional en la actuación del legislador, en la medida que no se podrá aprobar las leyes, cuyo contenido contravenga al principio de igualdad de trato, que tiene derecho todas las personas. (Montenegro, 2022, p.102)

El principio de igualdad en la aplicación de la ley impone a los órganos públicos la obligación de tratar de manera igualitaria a las personas que se encuentren en situaciones semejantes, evitando aplicar la ley de forma diferente entre ellas. La "igualdad ante la ley", como derecho fundamental, garantiza que todas las personas tengan el derecho a recibir un trato igual en la interpretación y cumplimiento de la normativa, sin sufrir discriminación. Esto implica que la igualdad no solo debe observarse en la elaboración de las leyes, sino también en su ejecución, asegurando un trato justo y equitativo en cada caso específico, conforme a lo establecido en la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

De esta manera, la igualdad abarca una dimensión formal —que exige igualdad en la ley y su aplicación— y una dimensión material, que admite tratamientos diferenciados siempre que estén fundamentados en razones objetivas, sean proporcionales y no constituyan discriminación. La jurisprudencia ha establecido criterios para determinar cuándo un trato distinto es legítimo o si, por el contrario,

constituye una discriminación prohibida, garantizando que la igualdad sea real y efectiva, y no solo un principio teórico. Por lo tanto, la igualdad ante la ley es un derecho que puede ser exigido y que condiciona la actuación de los poderes públicos, protegiendo a las personas de cualquier trato desigual injustificado.

El término corrupción, desde la razón semántica, proviene del latín *rumpere*, que significa romper, dividir, quebrar, violar, anular; a su vez se deriva de *corrumpere*, que significado alteración, desunión, descomposición. *Corrumpere*, debería significar: "romper con", "romper en unión de"; en realidad quiere decir "echar a perder y pudrir". (Migliire, 2011, p.26)

El texto interpreta que la corrupción es un fenómeno que siempre involucra a dos actores: el corruptor, quien ofrece o ejerce la influencia corruptora, y el corrupto, quien la acepta o se deja influenciar. Esta relación bilateral representa un proceso en el que uno actúa como la fuerza que deteriora o "corrompe" y el otro sufre ese daño moral o funcional, entendiendo la corrupción como una degradación que afecta algo que antes estaba íntegro.

Además, la corrupción está profundamente arraigada en la historia de la humanidad y está estrechamente vinculada al poder, que es el espacio donde se origina y manifiesta. La gestión y el control de recursos y decisiones públicas crean un entorno propicio para la aparición de prácticas corruptas. Por ello, la corrupción no es solo un problema individual, sino un fenómeno social e institucional que ha acompañado a las estructuras políticas desde sus inicios, siendo objeto de estudio para comprender sus causas, dinámicas y formas de combatirlo

El poder y corrupción se asocian cuando el primero no es considerado como un hecho regulado por el Derecho, se entiende como un sistema normativo, regulativo de conductas humanas. Los actos o actividades de corrupción intervienen siempre mediante una decisión. Las referencias normativas que se realizan en la presente investigación están en función al Derecho penal peruano y argentino. Nakasaki, 2013, p.125)

La corrupción es un fenómeno global que afecta tanto a países con democracias consolidadas en Europa como a naciones menos desarrolladas, donde sus consecuencias suelen ser más graves. Este problema obstaculiza el crecimiento económico y cuestiona la soberanía nacional, convirtiéndose en un fenómeno social e institucional arraigado en la historia humana. La corrupción sistémica, vinculada a la falta de autonomía del poder judicial, requiere respuestas urgentes, ya que su origen político puede generar exclusión social y agravar la crisis del sistema estatal.

Según Hurtado Pozo, existen dos tipos de corrupción: la directa, que se presenta en actos individuales y específicos donde se pueden identificar claramente a los involucrados, las víctimas y los motivos; y la corrupción institucionalizada, que es más oculta, forma parte de la estructura misma de las instituciones y resulta difícil de relacionar directamente con causas y efectos concretos. Mientras la corrupción directa es más visible y sancionable, la institucionalizada es más compleja y requiere un análisis profundo para comprender su impacto y origen, representando un desafío mayor para su erradicación.

Palabras claves: Principio de igualdad, fiscal, investigación, delito, corrupción, fiscalía penal.

ABSTRACT

The legal categories of democracy and the rule of law, as essential foundations of the political and legal structure, establish a framework in which equality is guaranteed for all, promoting respect for the Constitution. In a democratic state governed by the rule of law, equality is considered a natural and peaceful element of the legal system, which regulates and resolves everyday disputes through the impartial application of the law. In this way, both authorities and citizens are subject to the same rules, fostering a just and constitutional order in which state power is always subordinate to the law, protecting fundamental rights and promoting coexistence based on justice, legality, and citizen participation.

The changes and advances made in contemporary politics are reflected in international conventions and constitutional reforms. The most obvious or gross forms of violation of the principle of equality and the rule of law are presented; they cannot be discriminated against, but rather overcome in order to understand humankind as a rational being. (Robles, 2013, p. 23)

The right to equality established in the 1993 Peruvian Constitution is an essential pillar of the democratic rule of law, which guarantees that all persons are treated equally before the law and prohibits any form of discrimination based on grounds such as origin, race, sex, religion, opinion, or economic status. This principle is recognized both as a fundamental individual right and as a guiding principle that guides the organization and actions of the State and individuals, ensuring that laws and public policies respect equality and combat discrimination.

Likewise, the Constitution allows for differential treatment provided it is justified for objective reasons, is proportional, and does not constitute discrimination, with special attention to the protection of vulnerable groups such as women, children, the elderly, and persons with disabilities. (Reaño, 2001, p. 45)

The jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court has established the "equality test" as a mechanism to differentiate between illegitimate discrimination and

justified differentiation, thus promoting substantive equality that goes beyond mere formal equality. This test consists of several steps: first, verifying the existence of a legislative differentiation; second, assessing the intensity of the impact on equality; third, confirming that the differentiation pursues a legitimate constitutional purpose; fourth, analyzing the suitability of the measure to achieve that purpose; and fifth, assessing the necessity and proportionality of the measure adopted.

The purpose of this procedure is to ensure that any unequal treatment is supported by an objective, reasonable, and proportional justification, thus avoiding arbitrary discrimination. The proper and consistent application of this test determines legislative, executive, and judicial actions, ensuring that norms and public acts respect the principle of equality and protect fundamental rights. However, jurisprudence has indicated that in practice there are inconsistencies in its application, which hinders uniformity and clarity in the protection of the right to equality. (Robles, L. et al., 2011, p. 68)

The equality test is a key tool for guaranteeing real and effective equality, allowing for the distinction between legitimate differences and prohibited discrimination, and guiding constitutional oversight and normative interpretation in the country. Its correct application strengthens the rule of law and ensures that public policies and judicial decisions respect fundamental rights within a framework of justice and equity.

García Morillo defines the principle of equality as a relational right, as he considers it difficult to understand it as an independent right whose violation does not simultaneously affect another specific right. Equality before the law is not violated in abstract terms, but rather in the regulation, application, or specific enforcement of specific rights, such as freedom of residence, the right to work, or effective judicial protection. Therefore, the violation of the principle of equality is always reflected in material and specific cases where unequal treatment impacts real rights, not just general or abstract concepts. (Sainz, 2000, p. 98)

Equality is manifested and protected in relation to other rights within specific legal situations, which requires its analysis and guarantee in specific and material contexts.

The content and scope of the right to equality before the law must be considered in two essential components: Equality before the law or in the law, which imposes a constitutional limit on the legislator's actions, to the extent that laws whose content contravenes the principle of equal treatment, to which all persons are entitled, cannot be passed. (Montenegro, 2022, p. 102)

The principle of equality before the law imposes on public bodies the obligation to treat persons in similar situations equally, avoiding differential application of the law. "Equality before the law," as a fundamental right, guarantees that all persons have the right to equal treatment in the interpretation and enforcement of regulations, without discrimination. This implies that equality must be observed not only in the drafting of laws but also in their implementation, ensuring fair and equitable treatment in each specific case, in accordance with the provisions of the Constitution and the jurisprudence of the Peruvian Constitutional Court.

Thus, equality encompasses a formal dimension—which requires equality in the law and its application—and a material dimension, which allows for differential treatment provided it is based on objective reasons, is proportional, and does not constitute discrimination. Jurisprudence has established criteria to determine when different treatment is legitimate or, on the contrary, constitutes prohibited discrimination, guaranteeing that equality is real and effective, and not merely a theoretical principle. Therefore, equality before the law is a right that can be demanded and that conditions the actions of public authorities, protecting people from any unjustified unequal treatment.

The term corruption, semantically, comes from the Latin *rumpere*, which means to break, divide, shatter, violate, annul; In turn, it is derived from *corrumpere*, which means alteration, disunity, decomposition. *Corrumpere* should mean: "to

break with,” “to break in union with”; in reality, it means “to spoil and rot.” (Migliire, 2011, p. 26)

The text interprets corruption as a phenomenon that always involves two actors: the corruptor, who offers or exercises corrupting influence, and the corrupted, who accepts it or allows themselves to be influenced. This bilateral relationship represents a process in which one acts as the force that deteriorates or "corrupts" and the other suffers this moral or functional damage, understanding corruption as a degradation that affects something that was previously whole.

Furthermore, corruption is deeply rooted in human history and is closely linked to power, which is the space where it originates and manifests. The management and control of public resources and decisions create an environment conducive to the emergence of corrupt practices. Therefore, corruption is not only an individual problem, but a social and institutional phenomenon that has accompanied political structures since their inception, being the object of study to understand its causes, dynamics, and ways to combat it.

Power and corruption are associated when the former is not considered a fact regulated by law, but rather a normative system that regulates human behavior.

Corrupt acts or activities always intervene through a decision. The normative references made in this research are based on Peruvian and Argentine criminal law. Nakasaki, 2013, p. 125)

Corruption is a global phenomenon that affects both countries with consolidated democracies in Europe and less developed nations, where its consequences are often more severe. This problem hinders economic growth and challenges national sovereignty, becoming a social and institutional phenomenon rooted in human history. Systemic corruption, linked to the lack of autonomy of the judiciary, requires urgent responses, as its political origins can generate social exclusion and worsen the crisis of the state system.

According to Hurtado Pozo, there are two types of corruption: direct corruption, which occurs in individual and specific acts where those involved, the victims, and the motives can be clearly identified; and institutionalized corruption, which is more hidden, is part of the very structure of institutions, and is difficult to directly link to concrete causes and effects. While direct corruption is more visible and punishable, institutionalized corruption is more complex and requires in-depth analysis to understand its impact and origins, representing a greater challenge to eradicate.

Keywords: Equality principle, prosecutor, investigation, crime, corruption, criminal prosecution.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: “Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023”; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Título profesional de Abogado para ser registrado en el libro de Grados y títulos de nuestro País y en el acta de la institución jurídica.

Esta tesis constituye un estudio exhaustivo que estructura, clarifica y organiza conceptos, criterios, opiniones, conocimientos y ejemplos prácticos, fundamentados en doctrina y jurisprudencia, con el propósito de enriquecer el derecho penal en el ámbito correspondiente.

La sección de planteamiento del problema abarca la identificación y delimitación del mismo, la formulación de preguntas generales y específicas, así como el establecimiento de objetivos, la justificación y las limitaciones del estudio.

El marco teórico recopila antecedentes, bases teóricas y científicas, definiciones esenciales, hipótesis generales y particulares, además de las variables y su operacionalización.

En cuanto a la metodología, se detallan el tipo y nivel de investigación, los métodos y el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, así como la validación, confiabilidad y consideraciones éticas.

Finalmente, los resultados y la discusión incluyen la descripción del trabajo de campo, la presentación, análisis e interpretación de los datos, la comprobación de hipótesis y el debate de los hallazgos, apoyados en recursos visuales como tablas y gráficos, y culminan con las conclusiones y recomendaciones del estudio.

El principio de igualdad, establecido jurídicamente por el pensamiento liberal, se entiende principalmente como la igualdad ante la ley, lo que implica que la ley debe aplicarse de forma universal y general, sin permitir diferencias arbitrarias entre las personas. Esto significa que el legislador no puede discriminar sin justificación, garantizando un trato igualitario en situaciones similares. No obstante, esta igualdad depende de la voluntad del legislador y de la concepción de la sociedad como un hecho natural, lo que permite reconocer diferencias sociales consideradas legítimas y relevantes jurídicamente.

A lo largo del tiempo, el principio ha evolucionado de un enfoque formal, centrado en la generalidad e impersonalidad de la ley, hacia una interpretación más amplia que abarca tanto la igualdad en la ley como en su aplicación por parte de los órganos públicos. Además, se distingue entre igualdad formal, que prohíbe discriminaciones arbitrarias, e igualdad sustantiva, que busca una distribución equitativa de derechos fundamentales, reflejando debates contemporáneos sobre su alcance dentro del marco constitucional y social. (Vidal, 2023, p.23)

El principio de igualdad en la aplicación del marco legal requiere que los encargados de hacer cumplir la ley se basen únicamente en la propia normativa para identificar cualquier posible desigualdad, asegurando así un trato igualitario en situaciones similares. No obstante, este principio permite establecer diferencias entre los ciudadanos siempre que estén justificadas por factores sociales o razones objetivas, evitando que dichas diferencias sean arbitrarias. Por lo tanto, la igualdad ante la ley no solo implica la impersonalidad de la norma, sino también que su aplicación por parte de las autoridades sea consistente, sin excepciones ni trato preferencial.

Respecto a la corrupción, su origen principal radica en la desviación de los estándares correctos de conducta, especialmente dentro de la administración pública y la gestión estatal, donde los funcionarios y políticos tienen la responsabilidad de aplicar la ley. La corrupción aparece cuando estos actores incumplen sus funciones,

comprometiendo la igualdad en la aplicación de la ley y minando la confianza de la sociedad.

La corrupción tiene mayor incidencia en sociedades no democratizadas donde la fuerza de los valores y deberes se caracteriza por su déficit que constituye un valor de intercambio sin llevar a los individuos que tienen expectativas de estatus que practiquen y continúen desarrollando comportamientos delictivos de enriquecimiento. (Villagómez, 2008, p.45)

El delito de corrupción se considera bilateral porque requiere la participación de dos voluntades: por un lado, el corruptor, que ofrece o promete un beneficio, y por otro, el corrupto, que es el funcionario público que acepta dicha oferta. Ambos actúan como sujetos activos del delito y deben ser sancionados, ya que la realización del delito depende de la colaboración de ambos. Esta característica bilateral diferencia al cohecho de otros delitos, dado que tanto quien ofrece como quien recibe la dádiva están implicados en la conducta ilícita.

Respecto a la investigación o tesis, la inclusión de tres categorías afectivas refleja un reconocimiento de posibles limitaciones o deficiencias en el desarrollo académico y científico del trabajo. Esto muestra una postura crítica y autocrítica del autor hacia su propio estudio, anticipando y justificando posibles fallas para asegurar la transparencia y la integridad intelectual del análisis.

Para investigaciones futuras, se propone que esta tesis funcione como un referente que facilite a los investigadores realizar ajustes críticos y pertinentes, con el fin de impulsar el desarrollo a nivel local, regional, nacional e internacional. Asimismo, se evidencia un compromiso con la comunidad académica, subrayando la importancia de continuar con el trabajo científico de manera responsable y dedicada.

Por otra parte, el autor expresa su gratitud hacia los miembros del jurado evaluador por sus interrogantes, orientaciones y apoyo durante la defensa y presentación de la tesis en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión,

reconociendo su contribución esencial en el avance académico y la legitimación del estudio.

El Autor

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	10
1.3. Formulación del problema:.....	11
1.3.1. Problema general	11
1.3.2. Problemas específicos.....	12
1.4. Formulación de objetivos	12
1.4.1. Objetivo general.....	12
1.4.2. Objetivos específicos.....	12
1.5. Justificación de la investigación.....	12
1.6. Limitaciones de la investigación.....	13

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	15
2.2. Bases teóricas – científicas.....	27
2.2.1. Nociones preliminares	27
2.2.2. La función de los fiscales.....	41
2.2.3. Ley sobre el control de los fiscales	45

2.2.4. Principios y valores de la labor de los fiscales.....	48
2.2.5. Principio de igualdad ante la ley sin discriminación.....	51
2.2.6. Investigación de los delitos de corrupción.....	55
2.2.7. Delitos de corrupción contra la administración pública.....	60
2.2.8. Delitos de corrupción privada.....	65
2.2.9. Delitos de corrupción de funcionarios.....	68
2.2.10. Teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción.....	72
2.3. Definición de términos básicos	75
2.4. Formulación de hipótesis	76
2.4.1. Hipótesis general.....	76
2.4.2. Hipótesis específicas	76
2.5. Identificación de variables.....	76
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	77

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación	78
3.2. Nivel de investigación.	78
3.3. Métodos de investigación	78
3.4. Diseño de investigación	78
3.5. Población y muestra	79
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	79
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	79
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	80
3.9. Tratamiento estadístico.....	80
3.10. Orientación ética, filosófica y epistemológica.....	80

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	81
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	82
4.3. Prueba de hipótesis	88
4.4. Discusión de resultados.....	91

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Resultado de la base estadística sobre Delitos de corrupción, denunciados en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023	82
Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	84
Cuadro 3. Resultados de encuesta - Sobre la variable: La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.	86
Cuadro 4 <i>Frecuencias observadas sobre la sobre el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.</i>	89
Cuadro 5 <i>Calculando la Ji cuadrada:</i>	90

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado de la base estadística sobre Delitos de corrupción, denunciados en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023	83
Figura 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	84
Figura 3 Resultados de encuesta - Sobre la variable: La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.	86

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

La investigación se enfoca en examinar el principio de igualdad en la función de los fiscales y su papel en la investigación de delitos de corrupción, identificando deficiencias en la protección de derechos fundamentales, especialmente el debido proceso. Se resalta la necesidad de que los fiscales actúen con imparcialidad y objetividad, asegurando la igualdad de armas procesales para evitar desequilibrios en casos complejos donde la asimetría de recursos puede afectar la equidad. Además, la corrupción vulnera derechos humanos como la igualdad y el acceso a la justicia, generando impunidad y desconfianza en el sistema judicial, lo que demanda investigaciones serias y comprometidas para fortalecer el Estado de derecho y cumplir con obligaciones internacionales.

Por otro lado, la cooperación jurídica internacional es esencial para enfrentar delitos de corrupción transnacionales, mediante el intercambio de información, consultas directas y armonización de estándares probatorios. Se propone fortalecer el sistema judicial garantizando la independencia del Ministerio Público, aplicando el “test de igualdad” para evitar discriminaciones arbitrarias y capacitando a los fiscales en estándares internacionales y derechos

humanos. Estas medidas buscan consolidar un sistema judicial transparente, legítimo y eficaz en la lucha contra la corrupción, respetando los principios constitucionales y los derechos fundamentales

Ningún instrumento jurídico adoptado por la unión europea ha establecido criterios comunes, jurídicamente vinculantes para decidir la mejor jurisdicción y las reglas específicas para la resolución de casos, la formación incluye, la evaluación de los diversos principios e instrumentos normativos usados por los Estados para identificar los conflictos jurídicos positivos y los riesgos de infracción del principio “ne bis in idem”, como la jurisprudencia a nivel nacional y mundial. (Vílchez, 2022, p.103).

Los modelos alternativos de “lege ferenda” (propuestas para futuras leyes) son herramientas valiosas para prevenir y resolver conflictos jurídicos, especialmente en el ámbito penal, donde el derecho de cooperación judicial ofrece diversas opciones para remitir procesos penales. Este enfoque práctico permite explorar mecanismos que faciliten una resolución más eficiente y ajustada a las necesidades del sistema procesal. Por otra parte, el Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, es un órgano autónomo, lo que significa que tiene una estructura orgánica pública independiente que no depende de otros poderes del Estado, garantizando así su actuar con plena autonomía en la investigación y persecución penal, asegurando la imparcialidad y el respeto al debido proceso.

El imperio legal de la Ley fundamental es el encargado de promover la acción de la justicia para la defensa de la legalidad según los intereses tutelados por el derecho que provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional, el fiscal es un funcionario público de la legalidad, que sirve al derecho según Roxin, debe intervenir siempre, está en juego las normas de carácter imperativo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Vidal, 2023, p.112)

El análisis del rol del juez penal y del Ministerio Público en el sistema de justicia revela que el juez no inicia la acción penal por cuenta propia, sino que actúa bajo la iniciativa del Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de dirigir la investigación del delito. En este contexto, el juez cumple una función en el ámbito jurisdiccional, garantizando el respeto al debido proceso, supervisando la legalidad de las actuaciones y resolviendo los conflictos que surgen durante el proceso penal, sin desempeñar la función de investigar o perseguir delitos, tarea que corresponde exclusivamente al Ministerio Público.

El Estado, a través del Ministerio Público, asume la responsabilidad de la persecución penal, desplazando la iniciativa de particulares para asegurar que la justicia sea objetiva y sustantiva. El Ministerio Público representa la voluntad del Estado en la persecución de delitos y en la protección de la justicia, orientando a los poderes públicos hacia la realización de la justicia material. Por ello, su papel es fundamental para el correcto ejercicio del poder penal, ya que garantiza que la acción penal se lleve a cabo de manera imparcial, eficaz y en línea con los principios constitucionales, contribuyendo así a la efectiva materialización de la justicia en el ámbito penal.

El Ministerio Público está vinculado en la actuación funcional al orden jurídico constitucional y el principio de legalidad. La promoción del ejercicio de la acción penal está sometida al principio externo de legalidad y obligatoriedad. (Vílchez, 2022, p.100)

El fiscal, conforme al marco legal, inicia la acción penal cuando existe una sospecha inicial, aplicando criterios de oportunidad que permiten no proceder si la pena no es necesaria, siempre respetando el principio de proporcionalidad. Según el Código Procesal Penal, los fiscales son responsables de dirigir la investigación del delito de corrupción, etapa fundamental del proceso penal. En esta función, el fiscal tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado, reuniendo y presentando las pruebas necesarias para esclarecer los

hechos, mientras que corresponde al juez evaluar y decidir conforme a la ley sustantiva.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal y conduce la investigación desde su inicio con autonomía e independencia, actuando con objetividad y conforme a la Constitución y la ley. El fiscal no solo busca evidencias que confirmen la responsabilidad penal, sino también aquellas que puedan eximir o atenuar la culpabilidad del imputado, garantizando un proceso equilibrado. Su función es esencial para que el proceso penal se desarrolle con imparcialidad y eficacia, mientras que el juez garantiza el debido proceso y emite la decisión final sobre la culpabilidad o inocencia del acusado

El Ministerio Público con la dirección de la fiscalía de la Nación, no es un funcionario político, sino la alta autoridad del Estado, es un órgano independiente de la administración de justicia y autónomo de los poderes del Estado, la labor del fiscal está orientada a los criterios de la verdad y la justicia, por principio de legalidad y actuación objetiva; el fiscal no debe llevar a cabo los puntos de vista políticos y jurídicos del gobierno. (Salinas, 2010, p.89)

El principio de jerarquía en el Ministerio Público establece que, aunque los fiscales gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, forman parte de una estructura organizada en niveles donde los fiscales de menor rango están subordinados a sus superiores. Esta subordinación implica que las decisiones, directivas o instrucciones emitidas por los fiscales de mayor jerarquía deben ser acatadas por los inferiores, garantizando así la unidad y uniformidad en la actuación fiscal a nivel nacional. Además, los fiscales superiores tienen la facultad de supervisar, controlar y, en caso necesario, reemplazar a aquellos que no cumplan adecuadamente con sus responsabilidades.

Las directrices impartidas por los superiores deben enfocarse en la efectiva represión del delito, respetando siempre los derechos fundamentales de

los imputados y asegurando una adecuada coordinación con otras autoridades del Estado. Sin embargo, el ejercicio de esta jerarquía está limitado por el principio de legalidad, lo que significa que las órdenes y directivas deben ajustarse estrictamente a la ley y a la Constitución, sin vulnerar derechos ni exceder las competencias establecidas. Aunque en caso de discrepancias prevalece la opinión del fiscal superior, la autonomía funcional del fiscal de menor rango no puede ser anulada, debiendo actuar dentro de sus atribuciones. En suma, el principio de jerarquía busca equilibrar la unidad institucional con el respeto a la autonomía funcional y a los derechos constitucionales, garantizando una actuación fiscal coherente, legal y respetuosa del debido proceso.

La posición procesal de la institución del caso procede del superior jerárquico, que guía el sistema de recursos. La independencia de los magistrados del Ministerio Público no puede ser expresadas igual que los magistrados judiciales que proceden en el debido proceso, el Ministerio Público se concreta en cada oficina fiscal; todos los fiscales de la Fiscalía tienen igual competencia funcional para tratar el asunto penal. El indicado principio busca la unificación de criterios y los modos de actuación y proceder en la función fiscal. (Robles, 2013, p.125)

El texto explica que la facultad para presentar impugnaciones recae en el fiscal encargado del caso, aunque otro fiscal del mismo despacho puede formalizarlas, y durante el proceso penal los fiscales pueden turnarse para intervenir en el debate. Cada fiscal actúa dentro de su competencia, pero el fiscal jefe tiene autoridad superior y puede renunciar a las impugnaciones presentadas por fiscales adjuntos.

Este principio no se aplica a las decisiones de fiscales de rango superior cuando intervienen en recursos funcionales durante el proceso penal; en estos casos, prevalece la opinión del fiscal superior, y los fiscales de menor rango deben acatar dicha decisión. El fiscal superior tiene competencia jerárquica, así

como potestad de dirección y supervisión sobre los fiscales subordinados en su distrito judicial. Finalmente, el principio de imprescindibilidad, que establece la obligatoriedad de ejercer la acción penal, se basa en los principios de legalidad y acusación, garantizando que la Fiscalía actúe conforme a la ley y ejerza la acción penal pública de manera obligatoria y responsable.

La ausencia de la fiscalía, cuando la ley establece su obligatoria presencia y acarrea la nulidad del acto procesal o del procedimiento en su conjunto, en términos de importancia y presencia en el proceso es el abogado defensor, la misión del Ministerio Público es la justicia, la tutela de intereses públicos, tiene la función de no formalizar la investigación preparatoria en todos los casos que conoce. (Robles, L. y Otros, 2011, p.458)

El análisis del texto destaca que el principio de igualdad es un pilar fundamental en el ámbito jurídico y penal, respaldado por la Constitución y diversas normativas. En primer lugar, la Fiscalía no debe actuar como un perseguidor implacable, sino que su función es acusar únicamente cuando existan indicios suficientes, respetando siempre los derechos del imputado y evitando arbitrariedades. La igualdad, entendida como un valor universal, implica que todas las personas deben ser tratadas con dignidad y justicia, promoviendo la protección colectiva y el interés común, en consonancia con los principios universales de igualdad.

Además, el principio de igualdad es un valor esencial en la justicia y uno de los fundamentos superiores del ordenamiento jurídico. En el sistema tributario, la igualdad jurídica sostiene la justicia fiscal y la democracia, siendo un símbolo en las luchas sociales por la inclusión y la equidad. La jurisprudencia y las normas refuerzan que igualdad no significa trato idéntico en todos los casos, sino que permite diferencias justificadas objetivamente, garantizando igualdad de oportunidades y trato en todos los ámbitos, incluido el proceso penal.

En este último, se debe asegurar un juicio justo con igualdad de armas para todas las partes. Sin embargo, en la práctica, especialmente en etapas intermedias del proceso penal, la igualdad material no siempre se cumple, evidenciándose una brecha entre la teoría normativa y la realidad judicial

El principio fundamental que recoge el ideal de los hombres son iguales en sus derechos, determinada por la Declaración Universal de **los** Derechos Humanos, que nos abre el camino para aseverar la individualidad y poner los límites a la discriminación y las formas de poder, el principio fundamental de igualdad se desprende, que todos los seres humanos son iguales ante la ley, independientes y libres, ponen límites a la discriminación y los modos de desempeñar la supremacía de las administraciones públicas. (Reaño, 2001, p.78).

La idea moderna de igualdad ha ido consolidándose a lo largo de la historia, especialmente desde la Ilustración, que sentó las bases para su incorporación en el derecho y en las relaciones sociales contemporáneas. Este periodo marcó un cambio esencial al establecer la igualdad como un principio universal que reconoce la dignidad inherente a todas las personas y busca protegerla colectivamente en beneficio del bien común.

Su inclusión en el constitucionalismo ha fortalecido su carácter jurídico, convirtiendo la igualdad en uno de los valores más destacados y reiterados en los textos constitucionales. La justicia, en este contexto, se entiende como el respeto a la igualdad y la prohibición de desigualdades sin justificación, permitiendo así que los individuos desarrollen plenamente sus capacidades dentro de un sistema legal justo. Por tanto, la igualdad no solo es un ideal ético, sino un principio jurídico fundamental que garantiza la igualdad de oportunidades y protección ante la ley, contribuyendo a la construcción de sociedades más justas y equitativas

El cumplimiento de la obligación de la norma, según la ley se manifiesta igual al crearse mediante el ordenamiento jurídico. La igualdad desde sus orígenes es aducida como un principio **omnipresente** en la razón jurídica, en nuestro sistema legal, ninguna manifestación jurídico-estatal puede ignorar el mandato constitucional de igualdad, como orientación y directriz de nuestro ordenamiento jurídico con criterio rector de un justo reparto de la carga legal. (Sainz, 2000, p.32)

La corrupción política y administrativa en Estados Unidos representa uno de los delitos más complejos de investigar, principalmente porque los actos corruptos suelen realizarse en secreto, dificultando la obtención de pruebas directas. Sin embargo, el país cuenta con una experiencia consolidada en la lucha contra la corrupción, sustentada en un marco legal sólido y en la actuación de jueces, fiscales e investigadores que actúan con independencia y ética.

A diferencia de otros países donde la corrupción es evidente pero las instituciones son débiles, en Estados Unidos existen reglas claras y leyes efectivas que permiten a las autoridades actuar con seriedad y autonomía, fortaleciendo así la integridad del sistema democrático incluso en casos de altos funcionarios o en el sector privado.

Además, Estados Unidos ha implementado mecanismos recientes y robustos para combatir la corrupción, como la creación de comisiones especializadas y la designación de fiscales especiales para investigar casos de alto perfil, incluyendo a presidentes y figuras de alto rango. La experiencia del país también se refleja en leyes como **la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA)**, que combate la corrupción internacional, y en estrategias nacionales como la Estrategia contra la Corrupción del gobierno de Biden, que busca modernizar y fortalecer los esfuerzos en la lucha contra la corrupción tanto a nivel interno como global. Estas acciones demuestran que, con un sistema legal fuerte, instituciones independientes y un compromiso serio de los

operadores de justicia, es posible enfrentar eficazmente este delito complejo y proteger la democracia.

A pesar de todas las leyes de anticorrupción y ética en los Estados Unidos y la sanción de las infracciones de las leyes, la corrupción continúa. Aquellos que tratan de eliminar la corrupción en cualquier sociedad está engañando a sí mismos, La corrupción nunca podrá ser eliminada, pero sí reducida. En América como en Hong-Kong o Gran Bretaña, se disuade la corrupción en gran escala por medio de la aplicación efectiva de la ley. (Reaño, 2001, p.88)

La eficacia en la lucha contra la corrupción está estrechamente vinculada a que jueces, fiscales e investigadores cuenten con la autoridad e independencia necesarias. Sin estos aspectos, la promulgación de leyes anticorrupción, códigos de ética o regulaciones sobre conflictos de interés resulta insuficiente, pues sin mecanismos adecuados para su implementación, estas normas carecen de un impacto real. Por ello, es fundamental que las entidades responsables de la investigación y persecución penal operen con autonomía y sin influencias externas, facilitando investigaciones imparciales que permitan detectar indicios de corrupción antes de que se formalicen acusaciones.

Por ejemplo, en Estados Unidos, se exige a los altos funcionarios, incluido el presidente, presentar declaraciones financieras para identificar posibles conflictos de interés y aplicar sanciones cuando sea necesario. No obstante, la efectividad de esta medida depende de un análisis exhaustivo y la verificación de la veracidad de la información proporcionada. De igual manera, numerosos países cuentan con regulaciones específicas sobre adquisiciones públicas y contratos gubernamentales, cuyo éxito depende de la capacidad institucional para supervisar y hacer cumplir dichas normas.

Organismos internacionales como la OCDE han advertido sobre amenazas a la independencia judicial y fiscal, señalando que la interferencia

política puede obstaculizar la persecución de la corrupción. Por lo tanto, fortalecer la autonomía e imparcialidad de jueces y fiscales es crucial para asegurar un sistema de justicia efectivo y confiable en la lucha contra la corrupción.

1.2. Delimitación de la investigación

El título de la investigación presenta argumentos sólidos y específicos que buscan responder a las preguntas relacionadas con los intereses personales, sociales y profesionales, mediante la aplicación de conocimientos teóricos, prácticos y empíricos sobre el principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción. Además, destaca la relación dialéctica entre el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, resaltando la importancia de integrar ambos para comprender y abordar de manera efectiva los casos de corrupción. La relevancia del proyecto radica en que busca entender y mejorar el papel de los fiscales en la persecución de estos delitos, un tema que impacta directamente en la justicia social y en la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, el proyecto titulado “Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023” adquiere gran valor y prioridad porque aborda una problemática que afecta la vida cotidiana de la sociedad peruana, dado que los casos de corrupción son una realidad persistente. La investigación pretende contribuir a entender cómo se llevan a cabo estos procesos y qué aspectos del ejercicio fiscal pueden estar limitando o fortaleciendo el principio de igualdad, con el objetivo de proponer mejoras que garanticen una justicia más equitativa y efectiva en la lucha contra la corrupción. En definitiva, el estudio busca aportar conocimientos y soluciones que fortalezcan el sistema de justicia y protejan los derechos de los ciudadanos frente a esta problemática.

La tesis destaca que el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales debe estar fundamentado en un sólido conocimiento del derecho positivo

para abordar de manera efectiva los problemas, necesidades y objetivos que surgen en la región de Pasco. Además, subraya la importancia de incorporar avances científicos y tecnológicos en la resolución de casos, adaptándose a las particularidades del contexto local. La investigación sobre delitos de corrupción no solo busca esclarecer hechos, sino también prevenir las causas que los generan, las cuales afectan a la sociedad en múltiples niveles —psicológico, social y biológico— y provocan desórdenes que requieren una educación efectiva para mejorar la conducta ciudadana.

La presente tesis está claramente delimitado al ámbito de la fiscalía penal de Pasco, lo que permite enfocar el estudio en problemas específicos con coherencia tanto en lo teórico como en lo empírico y metodológico. Su objetivo principal es identificar pruebas confiables y reales, analizar el ejercicio del principio de igualdad en la función fiscal y en la investigación de la corrupción, aplicando criterios científicos, tecnológicos y humanistas. Además, busca recuperar recursos y promover cambios en los modos de vida para resolver los casos jurídicos de acuerdo con el nivel de conciencia y las normas vigentes.

Finalmente, la investigación se desarrolla dentro del espacio y el tiempo definidos en Pasco, siguiendo un cronograma que culminará con la presentación y defensa del informe ante un jurado, aportando resultados que beneficien a la sociedad.

1.3. Formulación del problema:

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales mejora la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

- a)** ¿Por qué el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales corrige la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023?
- b)** ¿Cómo el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales regula la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Explicar el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que mejora la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- a)** Describir el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que corrige la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.
- b)** Explicar el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que regula la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023

1.5. Justificación de la investigación.

Luego de culminar mis estudios de pregrado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho, y tras haber revisado el reglamento de grados y títulos, me propongo desarrollar mi trabajo de investigación-tesis titulado “Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023”.

Esta tesis tiene como objetivo cumplir rigurosamente con los requisitos para la elaboración y presentación del informe de tesis, con la finalidad de sustentarlo y obtener el título profesional de Abogado.

Con una idea clara sobre el tema a investigar y motivado por la relevancia que este representa, planteo el problema que será abordado mediante hipótesis y alternativas positivas, orientando la investigación hacia la construcción del conocimiento jurídico penal sin perder de vista los fines sociales. La investigación generará nuevos conocimientos y definirá objetivos precisos para alcanzar resultados sistemáticos relacionados con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales y la investigación del delito de corrupción, sustentados en argumentos sólidos, con trascendencia y aplicabilidad que beneficien a la sociedad.

El marco doctrinario guiará el desarrollo del estudio, aplicando herramientas legales, epistemológicas y funcionales del proceso penal, siempre con un enfoque orientado a la sociedad. Para ello, se aprovecharán los recursos de la biblioteca de la Facultad y se fomentará la responsabilidad social como un papel fundamental de la universidad, sensibilizando a la comunidad sobre la importancia del tema y su impacto social.

1.6. Limitaciones de la investigación

El desarrollo de mi investigación, desde la formulación del título hasta la estructuración teórica y científica, ha superado diversas dificultades significativas. Una limitación importante es que la población de la jurisdicción penal de Pasco muestra un desconocimiento generalizado de la cultura jurídica penal, lo que dificulta la aplicación efectiva de los instrumentos de investigación.

Para la ejecución del proyecto, se ha diseñado un cronograma adecuado en tiempo y espacio, aunque es necesario contemplar posibles ajustes ante circunstancias imprevistas. En cuanto a recursos económicos, la investigación enfrenta restricciones, ya que el financiamiento corre principalmente por cuenta del tesista. Aunque existen entidades como INABEC y CONCYTEC que brindan

apoyo parcial, el acceso a estos fondos es lento y burocrático, lo que limita su utilidad.

Otras limitaciones incluyen la escasez de bibliografía especializada, la falta de docentes con experiencia en investigación penal y que muchos abogados se concentran más en la práctica técnica que en la investigación.

Desde el punto de vista social, la investigación reconoce la necesidad de implementar estrategias que fomenten un mayor nivel de conciencia jurídica en la comunidad, fortaleciendo así la cultura legal local.

Este panorama coincide con estudios recientes que señalan problemas similares en la formación jurídica, como el acceso limitado a recursos actualizados, la sobrecarga académica, la falta de capacitación en metodologías de investigación y la burocracia institucional, factores que afectan la calidad de la investigación. Para superar estas barreras, se recomienda mejorar el acceso a recursos, optimizar la carga académica, fortalecer la formación en investigación y promover la interdisciplinariedad, lo cual podría elevar la calidad del trabajo académico y su impacto social.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las consultas realizadas en nuestro medio, con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación como sigue.

El estudio de Nole (2022) se titula “Las deficiencias de la actuación del fiscal durante la etapa del juicio oral en los procesos penales inciden en las sentencias absolutorias emitidas por los juzgados de la corte superior de justicia de Ventanilla período 2019-2020” y fue realizado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Concluye:

Primero.- Resalta que una acusación fiscal mal elaborada durante el juicio oral influye directamente en que los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla emitan sentencias absolutorias. Esto significa que cuando la acusación carece de solidez, aumenta la probabilidad de que los jueces absuelvan a los acusados, lo que afecta negativamente la efectividad del proceso penal.

Segundo.- Se enfatiza que para elaborar una acusación adecuada, el fiscal debe considerar tanto los aspectos fácticos como los jurídicos, incluyendo

la correcta determinación de la sanción correspondiente al delito imputado. Estos elementos son fundamentales para que la acusación sea consistente y pueda sostenerse durante el juicio, asegurando que la acusación tenga una base firme y coherente.

Tercero.- Respecto a los fundamentos fácticos, la investigación señala que no basta con enumerar los medios probatorios presentados; es necesario construir un relato coherente y ordenado que explique cómo cada prueba respalda la teoría del caso formulada por el fiscal. Esta narración debe ser clara y persuasiva para que el juez comprenda y acepte la versión presentada, lo cual es crucial para la motivación adecuada de la sentencia.

Cuarto.- Este planteamiento implica que la acusación debe ir más allá de la simple presentación de evidencias, debiendo articularse como una historia lógica que conecte los hechos con las pruebas, generando una convicción sólida en el juez. La falta de un relato coherente puede debilitar la acusación y facilitar la emisión de sentencias absueltas.

Quinto.- Asimismo, la investigación pone de manifiesto que la calidad de la acusación fiscal, tanto en su fundamentación jurídica como en la presentación ordenada y coherente de las pruebas, es decisiva para evitar sentencias absueltas y fortalecer la administración de justicia en los procesos penales.

Sexto.- Nole evidencia que mejorar la elaboración de la acusación fiscal es clave para garantizar un proceso penal eficaz, que permita la correcta administración de justicia y reduzca la impunidad derivada de sentencias absueltas motivadas por deficiencias en la acusación.

Quispe, L. (2020), titulado “La conducción jurídica del Ministerio Público en los actos del nuevo proceso penal”, examina la relación entre la conducción jurídica que ejerce el Ministerio Público y el procedimiento de investigación del delito realizado por la Policía Nacional del Perú (PNP) a través del Método de Investigación Policial. La investigación concluye que la conducción jurídica

regulada por el Código Procesal Penal de 2004 está estrechamente vinculada a los cambios en la forma en que la PNP lleva a cabo sus investigaciones.

Primero.- Señala que esta conducción jurídica limita de manera significativa la función constitucional de investigación que le corresponde a la Policía Nacional. Esto se debe a que el Código Procesal Penal permite que el Ministerio Público realice la investigación del delito por sí mismo en sede fiscal, dejando de lado la labor de los profesionales policiales especializados en investigación criminal, lo cual genera un conflicto en la distribución de funciones.

Segundo.- La investigación destaca que estas limitaciones impuestas a la Policía Nacional afectan tanto el desempeño funcional como la motivación personal de los efectivos policiales que realizan labores de investigación criminal. Según una encuesta realizada, un alto porcentaje del personal policial considera que su trabajo no es valorado en su justa medida, lo que resulta desalentador para quienes desempeñan estas funciones.

Tercero.- El estudio refleja que, aunque el Ministerio Público tiene la responsabilidad de conducir jurídicamente la investigación, esta conducción no debe menoscabar la función técnica y operativa de la Policía Nacional, que cuenta con la formación y experiencia necesaria para investigar delitos. La falta de un equilibrio adecuado entre ambas instituciones puede afectar la eficacia y calidad de las investigaciones penales.

Cuarto.- Se enfatiza la necesidad de una coordinación clara y respetuosa entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, donde cada institución cumpla con su rol específico sin interferencias que perjudiquen el proceso investigativo. La adecuada delimitación de funciones contribuiría a mejorar la eficiencia en la persecución penal y a fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

Quinto.- La investigación sugiere que para optimizar la investigación penal es fundamental valorar y reconocer el trabajo de los efectivos policiales,

garantizando su motivación y desempeño, al tiempo que se mantiene la conducción jurídica del Ministerio Público conforme a la ley, buscando un equilibrio que beneficie la administración de justicia y la seguridad ciudadana.

Jara, L. (2019) aborda críticamente el delito de omisión de asistencia familiar y la participación de las fiscalías penales del Ministerio Público en su proceso. En primer lugar, señala que este delito no responde adecuadamente a las necesidades y derechos de las personas que solicitan alimentos en una jurisdicción penal, debido a que este derecho ya ha sido reconocido y regulado en procesos especializados de familia, lo que genera la duplicidad de procedimientos sobre un mismo tema. Concluye:

Primero.- Jara destaca que el proceso penal por omisión de asistencia familiar implica un procedimiento que prolonga innecesariamente el cumplimiento de un derecho que ya ha sido establecido en etapas previas. Esto genera demoras en la materialización efectiva del derecho a la asistencia alimentaria, afectando a quienes dependen de esta ayuda.

Segundo.- La investigación señala que las partes involucradas en el proceso penal no siempre están alineadas con los objetivos del derecho penal. En el caso de la omisión de asistencia familiar, el interés principal debería centrarse en garantizar la atención y protección de los derechos en un plazo más cercano y efectivo, lo cual no siempre ocurre en el ámbito jurisdiccional penal.

Tercero.- El estudio también subraya que la aplicación del derecho penal en estos casos puede resultar ineficaz y contraproducente, ya que la vía penal no siempre es la más adecuada para resolver conflictos relacionados con la asistencia familiar. La duplicidad de procesos y la lentitud judicial afectan la protección efectiva de los derechos de las personas involucradas.

Cuarto.- Jara plantea la necesidad de buscar alternativas que permitan una solución más rápida y eficiente, orientada a la protección inmediata de los derechos alimentarios, evitando la sobrecarga del sistema penal y promoviendo mecanismos más adecuados para la resolución de estos conflictos.

Quinto.- La investigación concluye que la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar podría contribuir a una mejor administración de justicia y a una protección más efectiva de los derechos de los beneficiarios, al evitar procesos penales prolongados y favorecer mecanismos especializados que atiendan de manera más directa y eficiente estas situaciones.

García, J. (2021). En su investigación titulada “La justicia restaurativa y su incidencia en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal del programa IV intrajudicial de diagnóstica y rehabilitación de Lima” (Universidad de Lima), define la delincuencia juvenil como un fenómeno social multidisciplinario que afecta a adolescentes entre 14 y 18 años en Perú, cuyas causas se originan en factores internos y externos al individuo. Concluye:

Primero.- En cuanto a los instrumentos internacionales, García destaca la importancia de la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y, especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es fundamental para establecer los lineamientos de la Doctrina de Protección Integral y fundamentar el sistema penal juvenil moderno.

Segundo.- A nivel nacional, el autor señala que el tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal ha evolucionado, resaltando el Código de los Niños y Adolescentes de 1992, que incorpora la Doctrina de Protección Integral y establece una justicia especializada. En este marco, el juez de familia es responsable de decidir las medidas adecuadas, ya sea en medio abierto o cerrado, asegurando que sean proporcionales y ajustadas a cada caso.

Tercera.- La justicia restaurativa, según García, forma parte de este sistema y busca no solo sancionar, sino también reparar el daño y facilitar la reinserción social del joven infractor, promoviendo la responsabilidad, la reparación a la víctima y la participación activa de todas las partes involucradas para restaurar los vínculos sociales.

Cuarto.- El Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa en Perú implementa estas prácticas, ofreciendo atención especializada y promoviendo la remisión fiscal en casos de menor gravedad, lo que contribuye a reducir la reincidencia y mejora la percepción de seguridad en la comunidad al brindar oportunidades de rehabilitación y reintegración social.

Quinto.- García enfatiza que la reinserción social es un proceso integral que abarca aspectos educativos, laborales y sociales, requiriendo la colaboración de múltiples instituciones y la sociedad en general. La justicia juvenil restaurativa representa un enfoque eficaz para enfrentar la delincuencia juvenil, fomentando la educación, la responsabilidad y la reconstrucción de relaciones para lograr una convivencia social más justa y segura.

Carranza, K. F. (2021), en su investigación titulada “Vulneración del principio de igualdad de las partes en los procesos de violencia familiar” (Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), concluye que en los procesos de violencia familiar se vulnera el principio de igualdad entre las partes procesales. Esta vulneración se observa desde el inicio del proceso hasta la emisión de las medidas de protección, donde no se garantiza la participación equitativa de ambas partes a lo largo del procedimiento. Concluye.

Primero.- Carranza señala que el principio de igualdad está consagrado en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, norma que prevalece sobre cualquier otra disposición legal. Sin embargo, la aplicación de la Ley N° 30364, que regula estos procesos, no respeta plenamente este principio, afectando así un derecho fundamental de las partes involucradas.

Segundo.- La investigación también destaca la importancia de un adecuado llenado de la ficha de valoración de riesgo para otorgar medidas de protección efectivas. En este proceso, la víctima debe estar acompañada por un especialista que pueda realizar una valoración precisa y objetiva de los hechos, evitando decisiones apresuradas o poco fundamentadas en el auto final.

Tercero.- Carranza advierte que la falta de igualdad procesal puede generar un desequilibrio en la defensa y en la protección de los derechos de las partes, lo que afecta la legitimidad y eficacia del proceso judicial en casos de violencia familiar. Esto pone en riesgo la garantía del debido proceso y la justicia equitativa.

Cuarto.- Asimismo, se resalta que la Ley N° 30364, a pesar de su propósito de proteger a las víctimas, presenta deficiencias en la práctica que impiden el cumplimiento pleno del principio de igualdad, lo que requiere una revisión y mejora en su aplicación para asegurar un proceso justo y equilibrado.

Quinto.- La investigación sugiere que para garantizar la igualdad de las partes en estos procesos es fundamental fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y mejorar los mecanismos de valoración y protección, asegurando que las decisiones se tomen con base en criterios técnicos y respetando los derechos de todas las personas involucradas.

Benites, E. M. (2023), en su investigación titulada “El principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el sistema procesal peruano” (Universidad Privada San Juan Bautista), concluye que la detención preliminar judicial vulnera el principio de igualdad de armas previsto en el sistema procesal peruano, ya que la regulación actual favorece claramente la posición del Fiscal como titular de la acción penal pública. Concluye:

Primero.- Benites señala que los principios establecidos en el Código Procesal Penal son aplicables no solo en la etapa de juzgamiento, sino también durante la investigación fiscal, tanto en la fase preliminar como en la

preparatoria, dado que el proceso penal abarca todas las etapas en las que se atribuye a una persona la comisión de un delito.

Segundo.- En particular, el artículo 261, numeral 1, literal a) del Código Procesal Penal, que regula la detención preliminar judicial para casos no flagrantes, exige que existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito cuya pena privativa de libertad supera los cuatro años, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso.

Tercero.- Benites advierte que, en la práctica, esta regulación pone en desventaja al imputado, pues la detención puede ser ordenada sin que éste tenga conocimiento previo del requerimiento, enterándose únicamente al momento de ser detenido por la autoridad policial, lo que limita su derecho a una defensa efectiva.

Cuarto.- Esta situación genera una evidente desigualdad entre el Fiscal y el imputado, ya que el primero dispone de tiempo para preparar su solicitud, mientras que el imputado solo puede ejercer su derecho a impugnar la medida una vez privado de su libertad, vulnerando así el principio de igualdad de armas.

Quinto.- La investigación propone modificar la regulación vigente para que el imputado pueda conocer y defenderse de los hechos que se le atribuyen antes de que se disponga su detención preliminar, garantizando así un equilibrio real entre las partes y fortaleciendo el respeto al derecho de defensa en el proceso penal peruano.

Vílchez, J. A. (2022), en su estudio titulado “Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal, Tumbes, 2022” (Universidad Nacional de Tumbes), concluye que la omisión de incluir de manera explícita a la víctima como sujeto legitimado para solicitar la tutela de derechos genera incertidumbre en el sistema judicial peruano. Esta situación puede provocar decisiones dispares en los órganos jurisdiccionales respecto a la

procedibilidad de la tutela, afectando la uniformidad y la correcta administración de justicia, además de generar inseguridad procesal. Concluye:

Primero.- El autor señala que los derechos procesales y constitucionales de la víctima, como el derecho a la información y a la participación, se ven vulnerados cuando se limita su participación en las investigaciones, ya sea al negarle o rechazarle la posibilidad de presentar tutela de derechos frente a actuaciones abusivas del órgano persecutor o de la Policía. Esto afecta directamente su derecho a una defensa efectiva y a un proceso justo.

Segundo.- Vílchez también destaca que, en la práctica, solo el imputado goza de la prerrogativa y legitimidad para solicitar tutela de derechos, dejando a la víctima en una posición de desventaja. Esta situación limita las opciones eficaces de la víctima para defender sus derechos dentro del proceso, lo que puede derivar en casos de impunidad e injusticia, además de vulnerar el principio de igualdad procesal.

Tercero.- El trabajo enfatiza que la protección efectiva de los derechos de la víctima requiere que el sistema garantice su participación activa desde las etapas iniciales del proceso, especialmente en la investigación preparatoria. La omisión de esta participación puede afectar la percepción de justicia y la confianza en el sistema penal, además de contravenir los principios constitucionales de igualdad y protección de derechos.

Cuarto.- Por otro lado, Vílchez resalta que la interpretación constitucional del artículo 71 del Código Procesal Penal y los pronunciamientos jurisprudenciales recientes permiten reconocer a la víctima como sujeto legitimado para solicitar tutela de derechos, incluso si no está constituida formalmente como actor civil. Esto refuerza la necesidad de ampliar la protección de los derechos de la víctima en igualdad de condiciones con el imputado.

Quinto.- Finalmente, el autor concluye que es fundamental fortalecer los mecanismos que aseguren la participación y protección de la víctima en el

proceso penal, garantizando la igualdad procesal y el respeto a sus derechos constitucionales. La inclusión efectiva de la víctima en el sistema de tutela de derechos contribuirá a una administración de justicia más justa, equitativa y confiable.

Portillo, R. y Otros (2022), en su investigación titulada “La corrupción desde una mente joven. Un enfoque diferente” (Universidad San Martín de Porres), concluyen que la corrupción es un fenómeno histórico profundamente arraigado en la sociedad peruana, presente desde la época republicana y transmitido de generación en generación, además de estar institucionalizado en todos los órganos del Estado y sectores públicos y privados. Concluye:

Primero.- Asimismo, señalan que la corrupción representa un declive moral a nivel nacional, rompiendo con los valores éticos ancestrales del Incario, resumidos en el tríptico Ama Sua (no seas ladrón), Ama Llulla (no seas mentiroso) y Ama Quella (no seas perezoso). Esta ruptura con los preceptos morales ha provocado problemas mayores que han frenado el desarrollo del país.

Segundo.- Por otro lado, la investigación destaca que, aunque la corrupción es identificada y criticada por la mayoría de los jóvenes, solo una minoría la practica. La mayoría de los jóvenes rechaza estos actos al comprender que son perjudiciales tanto para la persona como para la sociedad y el Estado.

Tercero.- El estudio enfatiza que este rechazo mayoritario entre los jóvenes es fundamental para promover una cultura de integridad y ética que pueda contribuir a la reducción de la corrupción en el futuro, fomentando valores que contrarresten las prácticas corruptas arraigadas.

Cuarto.- Además, Portillo y sus coautores subrayan la importancia de un enfoque diferente para abordar la corrupción, uno que incluya la perspectiva y

participación activa de los jóvenes, quienes pueden ser agentes de cambio en la transformación social y política del país.

Quinto.- La investigación plantea que combatir la corrupción requiere no solo reformas institucionales, sino también un cambio cultural profundo que involucre a toda la sociedad, especialmente a las nuevas generaciones, para construir un Perú más justo y transparente.

Jaramillo, C. A. (2018), en su investigación titulada “Cuando caen los chicos y no los grandes: La corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes” (Pontificia Universidad Católica del Perú), busca explicar por qué algunos casos de corrupción a nivel subnacional terminan en sentencias efectivas mientras que otros parecen gozar de impunidad. Para ello, realiza un estudio comparativo entre las regiones de Callao y Tumbes, ambas con un número considerable de denuncias e investigaciones judiciales, pero con resultados judiciales distintos. Concluye:

Primero.- Para analizar estas diferencias, Jaramillo llevó a cabo entrevistas semiestructuradas con fiscales, procuradores y actores políticos clave de ambas regiones. Este enfoque permitió obtener información directa sobre las dificultades y particularidades que enfrentan las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción en cada territorio.

Segundo.- Una de las conclusiones más relevantes es la limitada capacidad que poseen tanto las fiscalías como las procuradurías en ambas regiones. A pesar de lo que dicta la teoría o la lógica institucional, estas entidades enfrentan una serie de problemas operativos y estructurales que dificultan su accionar efectivo en la persecución de los casos de corrupción.

Tercero.- El estudio también evidencia que la combinación de la ineficiencia estatal y la sofisticación de las redes criminales es un factor decisivo que explica las diferencias en los resultados judiciales entre Callao y Tumbes.

Mientras en una región se logran sentencias condenatorias, en la otra prevalece la impunidad, debido a estas variables.

Cuarto.- Además, Jaramillo señala que estas conclusiones pueden ser generalizadas y utilizadas para diseñar políticas públicas que fortalezcan la lucha contra la corrupción a nivel subnacional, mejorando la capacidad institucional y enfrentando las redes criminales con mayor eficacia.

Quinto.- La investigación aporta una visión crítica y detallada sobre las limitaciones del sistema judicial y la administración pública en la lucha contra la corrupción regional, destacando la necesidad de reformas profundas para garantizar que los responsables, tanto grandes como pequeños, sean sancionados de manera justa y efectiva.

Epiquien, M. (2019), en su investigación titulada “La corrupción en el Perú: Característica, causas, consecuencias y alternativas de solución” (Universidad Nacional de Cajamarca), concluye que los estudiantes de dicha universidad perciben la corrupción en el Perú como un fenómeno social negativo, estructural y profundamente arraigado en la historia, la cultura, la economía y el sistema social del país. Aunque rechazan la corrupción, reconocen que es una realidad con la que deben convivir.

Primero.- Los estudiantes consideran que el Perú es un país altamente corrupto, percepción reforzada por la constante difusión en los medios de comunicación de casos de corrupción de gran impacto, como los escándalos en el Consejo Nacional de la Magistratura, Odebrecht y Lava Jato, que han evidenciado la magnitud del problema en diversas instituciones estatales.

Segundo.- En cuanto a las causas, los estudiantes identifican principalmente la falta de ética profesional entre los funcionarios públicos como el factor central que alimenta la corrupción. Reconocen una crisis de valores en la sociedad, donde muchos profesionales no respetan ni practican las normas éticas que deberían regir su conducta en el ámbito laboral.

Tercero.- La investigación también resalta que esta falta de ética y valores no solo afecta el desempeño individual, sino que contribuye a la perpetuación de un sistema corrupto que perjudica gravemente el desarrollo y la gobernabilidad del país, generando desconfianza en las instituciones públicas.

Cuarto.- Asimismo, se identifica que la corrupción tiene consecuencias profundas en la sociedad peruana, incluyendo la pérdida de confianza en las instituciones, el debilitamiento del Estado de Derecho, y el aumento de la pobreza y la desigualdad, afectando principalmente a los sectores más vulnerables.

Quinto.- Epiquien propone alternativas de solución que incluyen la promoción de una cultura de ética, integridad y transparencia, así como reformas institucionales que fortalezcan la lucha contra la corrupción, involucrando a la sociedad civil, los medios de comunicación y las autoridades para generar un cambio efectivo y sostenible en el país.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Nociones preliminares

El principio de igualdad asegura que todos los fiscales actúen bajo las mismas condiciones y derechos durante la investigación del delito de corrupción, lo que está estrechamente ligado al concepto del Estado de derecho. Esta relación se fortalece debido a la presencia del Ministerio Público en todos los niveles jurisdiccionales, garantizando así una aplicación uniforme y justa en la persecución penal.

Desde una perspectiva constitucional, el principio de igualdad se conecta con otros principios fundamentales como la legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de disposiciones que afecten derechos, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la prohibición de arbitrariedad por parte de los poderes públicos. Estos principios aseguran que la

actuación del fiscal se ajuste a un marco normativo claro, protegiendo los derechos tanto individuales como colectivos.

La investigación debe organizar y sistematizar cómo el respeto a la igualdad en el ejercicio de la función fiscal contribuye a una investigación objetiva y eficaz del delito de corrupción, evitando cualquier tipo de favoritismo o discriminación que pueda minar la confianza y la efectividad del sistema judicial. Esto es fundamental para enfrentar la corrupción, un problema complejo y arraigado en diversos sectores del Estado y la sociedad peruana.

La igualdad procesal entre fiscales implica que todos los operadores del sistema tengan acceso a los mismos recursos, información y facultades para investigar y sancionar la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la confianza ciudadana. La ausencia de esta igualdad puede conducir a la impunidad o a la arbitrariedad, debilitando el Estado de derecho y la lucha contra la corrupción.

La misión plurinacional de la Constitución asigna al Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley a petición de los interesados, velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante la satisfacción del interés social como objetivo y fundamento de la Institución. (Fiscalía general del Estado. 2019, p. 11)

El principio de igualdad asegura que todos los fiscales brinden a los ciudadanos un trato equitativo en la aplicación del derecho ante cualquier órgano jurisdiccional y en cualquier lugar del territorio nacional. Esta garantía es fundamental para la seguridad jurídica, ya que implica que las decisiones de los tribunales sean previsibles y consistentes, generando confianza en el sistema judicial.

La seguridad jurídica, entendida como la certeza razonable sobre cómo se aplicarán las normas legales, es una consecuencia directa del principio de igualdad y del Estado de derecho. La libertad, como valor superior del

ordenamiento jurídico, se sustenta en la capacidad de prever la actuación de los poderes públicos, lo que solo es posible si existe igualdad en la aplicación de la ley.

La certeza del ordenamiento jurídico protege no solo los intereses individuales, sino también el interés general del Estado de derecho. En este marco, el Ministerio Público, como órgano constitucional, debe promover la unificación real en la interpretación y aplicación del derecho, garantizando así los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley.

De esta manera, el ejercicio del principio de igualdad por parte del Ministerio Fiscal contribuye a una administración de justicia coherente y justa, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones y asegurando que la ley se aplique con imparcialidad y uniformidad en todo el país, promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad constituye la misión del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, velar por la independencia de los Tribunales y procurar la satisfacción del interés social. (Sainz, 2000. p. 150)

El Ministerio Fiscal contribuye a la certeza del ordenamiento jurídico garantizando el respeto al imperio de la ley, aunque reconoce la legítima diversidad de criterios que surgen de la independencia judicial y la necesidad de que el derecho evolucione para adaptarse a la realidad social. Esta diversidad no debe afectar la coherencia del sistema, por lo que es necesaria una labor constante para reconducir interpretaciones contradictorias hacia un órgano jurisprudencial que unifique el ordenamiento, minimizando desigualdades en su aplicación.

La función del Ministerio Público, como órgano constitucional encargado de promover la acción de la justicia, le otorga una amplia legitimidad para impulsar la creación y consolidación de criterios jurisprudenciales. Esto permite superar las desigualdades y discrepancias que puedan surgir en distintos órganos jurisdiccionales, asegurando una aplicación más uniforme y justa del derecho.

El órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes debe cumplir un rol fundamental en esta unificación, actuando como condición indispensable (“conditio sine qua non”) para garantizar la previa y adecuada articulación interna del principio de unidad de actuación. Este principio implica la necesaria unidad de criterio para que el sistema judicial funcione con coherencia y previsibilidad.

La certeza jurídica depende de la capacidad del sistema para armonizar las distintas interpretaciones legales, con el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales superiores desempeñando roles clave en la consolidación de criterios uniformes. Esto fortalece la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la confianza en la administración de justicia.

El Fiscal promueve una audiencia oral y pública para explicar al imputado, en presencia de su Abogado, los efectos e implicaciones derivados de admitir el acto atribuido. En audiencia se negocia la sanción y se suscribe un acta en que firman el imputado, su patrocinador documento que ha de ser anexado al petitorio fiscal dirigido al Juez para su conocimiento y resolución. (Villagómez, 2008. p. 47)

El Ministerio Fiscal se organiza territorialmente bajo un modelo horizontal basado en la provincia, donde cada Fiscalía está estructurada internamente con un Fiscal jefe, un teniente Fiscal y un número determinado de fiscales sin escalones intermedios. Esta estructura busca facilitar la extensión del Ministerio Público en todo el territorio, garantizando presencia y cobertura en cada provincia.

Funcionalmente, la Fiscalía articula sus mecanismos de unidad a través de instrumentos de dirección y coordinación que corresponden al Fiscal del Estado, apoyados en la eficacia, preparación y capacidad organizativa de los Fiscales de Sala. Esta estructura funcional permite una gestión coherente y coordinada en la actuación fiscal, asegurando que las diferentes fiscalías trabajen con criterios y objetivos comunes. (Aranzamendi, 2016, p.45).

Para consolidar criterios unitarios, es indispensable la formación especializada y la coordinación continua entre fiscales, especialmente cuando las tareas involucran a fiscales de distintas fiscalías. Esta coordinación es clave para mantener la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho, evitando discrepancias que puedan afectar la justicia.

El Ministerio Fiscal enfrenta la tarea organizativa desde el fortalecimiento institucional de la Fiscalía del Estado, que actúa como centro directivo y coordinador de todo el proceso. Esto implica un análisis sectorial que permite abordar las distintas áreas de actividad del Ministerio Público de manera integrada, moderna y eficiente, garantizando así una actuación fiscal unificada y efectiva.

La responsabilidad de la entidad consiste en un defecto estructural y ... cumplimiento de los modelos de prevención del delito, puede suponer que esta no tenga por qué correr la suerte en la sentencia que sus directivos o empleados, la confirmación de la línea jurisprudencial favorable a la autorresponsabilidad. (Maza, 2018. p. 17)

El Ministerio Público es una institución única para todo el Estado peruano, concentrando en la Fiscalía de la Nación la responsabilidad principal de dirigir y coordinar la acción penal pública. Esta centralización busca asegurar el funcionamiento eficiente y coherente del sistema de justicia en todo el territorio nacional, garantizando la uniformidad en la aplicación de la ley.

Para el cumplimiento de su misión, el Fiscal de la Nación cuenta con el apoyo de diversos órganos y entidades internas, entre ellos el Consejo Fiscal, la Junta de Fiscales de Sala, la Inspección Fiscal, la Secretaría Técnica y los Fiscales de Sala. Estos organismos colaboran en la dirección, supervisión y organización del trabajo fiscal, asegurando que las investigaciones y procesos penales se desarrolle conforme a los principios de legalidad, independencia y eficacia.

La estructura del Ministerio Público está diseñada para promover la coordinación y la unidad de criterio entre los fiscales, lo que permite una actuación conjunta y coherente frente a la persecución del delito. Esta organización fortalece la capacidad institucional para enfrentar la criminalidad y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos.

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación y sus órganos de apoyo, cumple un rol fundamental en la administración de justicia en Perú, asegurando que la acción penal se ejerza de manera unificada, autónoma y eficiente en todo el país.

La discrecionalidad como prerrogativa del fiscal en el modelo procesal penal, trajo innovaciones una exigencia de cambio de cultura de trabajo, documento que es la fuente para el desarrollo del actual artículo, ya que hoy con mayor experiencia puede reafirmar. (Guerra, 2016. p. 267)

La presente instrucción busca completar la organización interna de la Fiscalía del Estado incorporando la estructura de Fiscales de Sala, abarcando los diversos ámbitos de actuación del Ministerio Público donde están en juego intereses fundamentales. En este marco, el principio de igualdad y la no discriminación, tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se consideran principios básicos y de carácter ius cogens para la protección de los derechos humanos.

La igualdad se fundamenta en la unidad esencial de la naturaleza humana y está intrínsecamente ligada a la dignidad inherente de cada persona. Por ello, resulta incompatible cualquier situación que considere a un grupo superior a otro y que conduzca a otorgar privilegios o trato preferencial, lo cual vulnera la igualdad y la dignidad humana.

En suma, la igualdad y la no discriminación son pilares fundamentales para garantizar que los derechos humanos sean protegidos de manera efectiva y universal, asegurando que todas las personas reciban un trato justo y equitativo ante la ley y en la actuación del Ministerio Público.

Por lo tanto, la incorporación de los Fiscales de Sala en la estructura interna de la Fiscalía del Estado contribuye a fortalecer la aplicación de estos principios, promoviendo una actuación fiscal unificada, coordinada y respetuosa de los derechos humanos en todos los ámbitos de competencia del Ministerio Público.

El Poder Judicial se mantenía en la percepción como institución con mayor nivel de corrupción en el Perú, por encima del Ministerio público y del Congreso de la República, la no discriminación de la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos del principio básico de la protección de los derechos humanos. (Enco, 2019. p. 83)

El principio de igualdad está intrínsecamente ligado al de no discriminación, pues los instrumentos jurídicos que garantizan la igualdad ante la ley establecen que este derecho debe ejercerse sin ningún tipo de discriminación. Así, la igualdad y la no discriminación son pilares fundamentales para la protección de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.

El Estado tiene la obligación de no incorporar en su ordenamiento jurídico normas discriminatorias y de eliminar aquellas que ya existan, además de

combatir activamente las prácticas discriminatorias. Esto implica que todas las acciones y regulaciones estatales deben respetar y promover la igualdad, garantizando que ninguna persona sea excluida o tratada de manera desigual por motivos arbitrarios.

El principio de igualdad y no discriminación permea toda la actuación del poder estatal, relacionándose directamente con el respeto y la garantía de los derechos humanos. Se considera un mandato imperativo del derecho internacional, aplicable incluso cuando un Estado no sea parte de un tratado, ya que sus efectos se extienden a terceros y particulares, consolidando la igualdad como un estándar universal.

En consecuencia, la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación son esenciales para asegurar que todas las personas reciban un trato justo y equitativo, fortaleciendo el Estado de derecho y promoviendo sociedades más justas e inclusivas, donde los derechos humanos sean plenamente respetados y protegidos.

Este principio tiene la particularidad de que su dualidad demuestra que la igualdad, de criterios de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, es un derecho fundamental, de modo que se viola cuando se discrimina derechos no fundamentales. (Rodríguez, 2018. p. 1301)

El principio de igualdad y no discriminación es un pilar fundamental del derecho internacional, que ha evolucionado hasta convertirse en una norma de carácter *jus cogens*, es decir, una norma imperativa que no admite derogación ni excepción. Este principio garantiza que todas las personas reciban una protección igualitaria y efectiva ante la ley, sin ser objeto de discriminación alguna, tal como lo establecen diversos instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La protección igualitaria y la prohibición de la discriminación son elementos esenciales en el sistema de tutela de los derechos humanos,

consagrados en tratados internacionales y desarrollados por doctrinas y jurisprudencias internacionales. Estos instrumentos subrayan que la igualdad ante la ley debe ser garantizada sin distinción alguna, asegurando que ninguna persona sea tratada de manera desigual por motivos arbitrarios o injustificados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la noción de igualdad se deriva de la unidad esencial del género humano y de la dignidad inherente a cada persona. Por ello, cualquier situación que otorgue privilegios a un grupo sobre otro, o que justifique un trato desigual sin fundamento objetivo y razonable, es incompatible con el principio de igualdad y con la protección de los derechos humanos.

El principio de igualdad y no discriminación es un estándar universal que permea todo ordenamiento jurídico y protege la dignidad humana, garantizando que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad. Su reconocimiento como norma *jus cogens* refuerza su carácter obligatorio y su papel central en la protección de los derechos humanos a nivel internacional.

La igualdad ante la ley involucra la obligación del Estado de tratar igual a personas que se encuentren en idénticas circunstancias y la igualdad ante la ley no es otra cosa que el derecho que no establece excepciones o privilegios que excluyen a unos en iguales condiciones se concede a otros, en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. Sobre él descansa el peldaño jurídico del orden público nacional e internacional que permea todo el ordenamiento jurídico.

(Ministerio público, 2016, p. 11)

La corrupción es un fenómeno complejo que no puede ser explicado completamente por una sola teoría, ya que ocurre en las instituciones públicas como una simplificación de las relaciones complejas entre las personas y el Estado. Para entender mejor estas dinámicas, existen diversas teorías que

ayudan a descomponer y analizar estas relaciones, proporcionando diferentes perspectivas sobre las causas y mecanismos de la corrupción.

Una de las principales teorías es el modelo agente-principal, que asume que los agentes, es decir, los funcionarios públicos, están encargados de proteger los intereses del principal, que puede ser el pueblo, el parlamento o los supervisores. Sin embargo, la corrupción surge cuando estos agentes actúan en beneficio propio, desviándose de los intereses del principal debido a la falta de controles efectivos o incentivos adecuados.

Además, la teoría institucional aporta una visión del contexto social y político en el que se desarrolla la corrupción, destacando la importancia de las características del sistema político, la fortaleza de las instituciones, la transparencia y la existencia de mecanismos anticorrupción. Esta teoría explica cómo la corrupción puede arraigarse en las organizaciones y en la sociedad a pesar de la existencia de normas y leyes que la prohíben.

Otra perspectiva relevante es la teoría de juegos, que considera que la corrupción es el resultado de decisiones racionales tomadas por individuos que calculan los beneficios y costos de sus acciones. En este marco, el dilema del prisionero ilustra cómo la desconfianza y la falta de cooperación pueden llevar a la normalización de conductas corruptas, ya que los individuos temen ser perjudicados si no participan en prácticas corruptas mientras otros sí lo hacen.

Las casos de alta corrupción pública se han evidenciado y perseguido penalmente en nuestro país en los últimos años. Refleja que este fenómeno continúa enraizado en lo más profundo de la función público-estatal, sucede cuando el problema de la agencia ocurre, o cuando el agente elige involucrarse en una transacción corrupta, siguiendo sus propios intereses, en detrimento de interés principal. (Cabral, I. y Otros.

2020. p. 11)

Para limitar el problema de agencia, el principal puede diseñar incentivos y establecer planes de monitoreo, socialización y supervisión que prevengan posibles abusos por parte del agente. Estas medidas buscan alinear los intereses del agente con los del principal, reduciendo la posibilidad de comportamientos oportunistas y garantizando que los funcionarios públicos actúen en beneficio del interés general.

En el ámbito económico, el modelo agente-principal es fundamental para explicar la corrupción, ya que describe la relación entre quienes delegan autoridad (el principal) y quienes la ejercen (el agente). Sin embargo, la corrupción sistémica persiste a pesar de la ilegalidad establecida en la ley, lo que sugiere que otros factores influyen en su permanencia.

La teoría de la acción colectiva surge como una explicación alternativa para entender por qué la corrupción sistemática resiste a los esfuerzos anticorrupción en países como Perú. Esta teoría señala que, aunque la corrupción sea perjudicial para la sociedad en su conjunto, los costos individuales para denunciar o combatir estas prácticas pueden ser altos, lo que dificulta la cooperación y el cambio colectivo.

Por lo tanto, la persistencia de la corrupción sistémica se explica no solo por fallas en el diseño de incentivos o en la supervisión, sino también por la dificultad de coordinar acciones colectivas efectivas para erradicarla. Esto implica que las estrategias anticorrupción deben considerar tanto mecanismos de control como incentivos para fomentar la cooperación social y reducir la tolerancia hacia la corrupción.

La corrupción, política o administración, es uno de los delitos más difíciles el más difícil de investigar. ... el acto de corrupción ... se realiza entre dos personas, en secreto, este delito se suele cometer de manera ... sofisticada por aquellos que saben cómo ocultar sus acciones y enterrar

el fruto de su delito más allá de toda posible investigación. (Fershman, 2000. p. 61)

La teoría de la acción colectiva supera el enfoque tradicional del modelo agente-principal, el cual se centra en relaciones jerárquicas e incentivos individuales para explicar la corrupción. En contraste, esta teoría incorpora factores como la confianza y las percepciones sociales, destacando cómo los individuos ajustan su comportamiento según lo que creen que otros harán en situaciones similares. Este marco reconoce que la corrupción no surge solo de decisiones aisladas, sino de dinámicas grupales donde las normas informales moldean las acciones.

Persson, Rothstein y Teorell definen la corrupción sistémica como un problema colectivo, donde las personas racionalizan su participación en actos corruptos al percibir que estos son inevitables o generalizados. Bajo este enfoque, los individuos priorizan su supervivencia en un sistema donde la honestidad se percibe como desventajosa, perpetuando un ciclo de desconfianza y complicidad. La corrupción, en este contexto, se normaliza como un "mecanismo de adaptación" a realidades institucionales fracturadas.

Cuando la corrupción se convierte en norma social, se instala una lógica de "todos lo hacen", alterando la moralidad individual y colectiva. Los actores internalizan que desafiar el sistema es inútil o riesgoso, incluso si reconocen sus efectos negativos a largo plazo (p. ej., erosión de servicios públicos o desigualdad). Esta resignación refuerza la idea de que la corrupción es la única vía para acceder a derechos, contratos o beneficios, distorsionando la relación entre ciudadanía y Estado.

Las medidas anticorrupción basadas en el modelo agente-principal — como sanciones legales o controles burocráticos — suelen ser insuficientes en contextos sistémicos, ya que ignoran la dimensión colectiva del problema. Estas estrategias asumen que los individuos actúan de forma aislada y pueden ser

disuadidos mediante castigos, pero no abordan cómo las redes de corrupción y las expectativas sociales neutralizan dichos esfuerzos. Por ejemplo, aumentar las penas no modifica la percepción de que "nadie cumple las reglas", lo que mantiene intactos los incentivos para corromperse.

La persistencia de la corrupción sistémica exige intervenciones que transformen instituciones y culturas organizacionales, promoviendo confianza y cooperación. Esto implica crear mecanismos que incentiven la honestidad colectiva (p. ej., transparencia en licitaciones públicas) y fomenten la rendición de cuentas horizontal entre actores. Además, se requiere fortalecer la capacidad de la sociedad civil para monitorear y denunciar prácticas ilícitas, rompiendo la narrativa de que "nada cambia".

En síntesis, combatir la corrupción desde la teoría de la acción colectiva demanda abandonar soluciones simplistas y adoptar enfoques multinivel que integren reformas institucionales, cambios culturales y participación ciudadana. Sin una coordinación que modifique las expectativas y comportamientos grupales, cualquier medida aislada quedará limitada por la lógica perversa de un sistema donde la corrupción se autoperpetúa como norma.

La corrupción de funcionarios es la temática penal, su regulación, investigación y sanción. Los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran regulados en el Código Pena, la cultura institucional u organizacional de corrupción conduce a la normalización de prácticas corruptas en un nivel social e individual; la impunidad cuando se violan las reglas formales lucha contra la corrupción. (Pineda, 2018. p. 61)

Las iniciativas de acción colectiva, analizadas en módulos académicos anticorrupción, proponen abordar el problema desde la cooperación grupal y no solo con medidas individuales. El institucionalismo complementa esto al destacar la importancia del Estado de derecho preexistente y la independencia de

organismos anticorrupción con capacidad coercitiva para enfrentar la corrupción pública de forma estructural.

La corrupción pública es un fenómeno difícil de medir y definir; en el primer caso no hay instrumentos que permitan captarla de manera objetiva, y en el segundo es posible que se excluyan acciones ubicadas en la línea entre lo legal y lo ilegal. (Castañeda, 2016. p. 4)

La teoría institucional analiza cómo las estructuras, reglas y rutinas se consolidan como guías que regulan el comportamiento social y la autoridad dentro de una sociedad. Esta perspectiva aporta un marco para entender cómo la corrupción puede arraigarse profundamente en organizaciones e instituciones, incluso cuando existen normas y mecanismos anticorrupción establecidos.

Además, considera que la corrupción está influida por el diseño, la transparencia y el carácter del sistema político y sus instituciones, reconociendo la complejidad de las interacciones entre corrupción, cultura, género y política. Por último, señala que la corrupción puede manifestarse tanto a nivel individual como institucional, especialmente cuando las instituciones están diseñadas o funcionan de manera que se desvían de sus propósitos originales, como ocurre en la financiación privada de campañas políticas.

Los delitos de corrupción de organismos estatales se dan por la falta de un adecuado control a pesar de la presencia de la OCI (órgano de control institucional), creando pobreza en el desarrollo de la región y país, genera desconfianza entre los ciudadanos en los órganos representativos de la región de Apurímac. (León, 2022. p. 5)

La otra teoría que explica la preponderancia de la corrupción en el sector público es de juegos. Esta teoría toma elementos prestados de la realidad social, busca dar razones por decisiones corruptas de los funcionarios públicos.

La teoría de juegos explica la corrupción en el sector público analizando cómo las decisiones de los funcionarios se basan en estrategias que buscan

beneficios personales, aunque estos sean menores que los que obtendrían si todos rechazaran la corrupción. Así, la corrupción persiste porque cada actor actúa según sus intereses en un contexto de interacción estratégica.

2.2.2. La función de los fiscales.

Los fiscales tienen la responsabilidad fundamental de promover la acción de la justicia, defendiendo la legalidad y los derechos de los ciudadanos, así como el interés público, lo que garantiza un sistema penal justo y equitativo. Para que puedan cumplir eficazmente con estas funciones, es esencial que sean seleccionados mediante procesos rigurosos, reciban capacitación continua y cuenten con los recursos necesarios para enfrentar las nuevas formas de delincuencia.

El Congreso de las Naciones Unidas ha destacado la importancia de establecer directrices claras que aseguren la independencia, formación, condiciones laborales y conducta ética de jueces y fiscales, además de fomentar su colaboración con la policía y el uso responsable de sus facultades discrecionales.

Estas medidas buscan fortalecer el papel de los fiscales, asegurando que actúen con imparcialidad, ética y eficacia, contribuyendo así al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y a la protección efectiva de la sociedad

El Fiscal en su ámbito endógeno tiene la capacidad de expresar conforme a derecho las conclusiones de su trabajo investigativo ya sea para acusar o abstenerse, sin que se encuentre subordinado su criterio a la disposición del superior. En lo exógeno, la Fiscalía no se encuentra subordinada a otra institución o Función del Estado. (Villagómez, 2008. p. 56)

Los Estados miembros tienen la responsabilidad de garantizar que los fiscales actúen con eficacia, imparcialidad y equidad en el proceso penal,

respectando sus funciones dentro del marco legal y las prácticas nacionales. Estas directrices deben ser conocidas y aplicadas no solo por los fiscales, sino también por jueces, abogados y miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, para asegurar un sistema de justicia coherente y respetuoso de los derechos.

Las directrices están dirigidas principalmente a los fiscales del Ministerio Público, aunque también son aplicables a fiscales nombrados a título particular, quienes deben ser personas íntegras, con la formación y calificaciones adecuadas para desempeñar sus funciones con profesionalismo y ética. Los fiscales, como miembros esenciales de la administración de justicia, deben mantener siempre el honor y la dignidad de su profesión.

Es fundamental que los Estados protejan a los fiscales para que puedan ejercer sus funciones sin ser objeto de intimidación, hostigamiento, interferencias indebidas o riesgos injustificados de responsabilidad legal. Esto incluye brindar protección física a ellos y a sus familias cuando su seguridad esté amenazada debido a su labor. Además, deben establecerse condiciones laborales justas, remuneración adecuada, seguridad en el cargo, pensiones y edad de jubilación mediante leyes y reglamentos públicos.

El ascenso dentro del cuerpo fiscal debe basarse en criterios objetivos como la idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, asegurando que las decisiones se tomen mediante procedimientos justos e imparciales. De esta manera, se garantiza que los fiscales mantengan altos estándares profesionales y contribuyan eficazmente al buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, ... como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante ... la satisfacción del interés social. (Ministerio de la presidencia justicia y relaciones con las cortes. 2015. p. 2).

Los fiscales, al igual que cualquier ciudadano, tienen garantizados derechos fundamentales como la libertad de expresión, de creencias, de asociación y de reunión. Pueden participar en debates públicos sobre temas relacionados con las leyes, la administración de justicia y la defensa de los derechos humanos, así como formar parte o crear organizaciones legítimas sin temor a sufrir represalias profesionales por estas actividades lícitas. Sin embargo, en el ejercicio de estos derechos, deben actuar siempre conforme a las leyes y los principios éticos que rigen su profesión.

El cargo de fiscal está claramente separado de las funciones judiciales, lo que garantiza la independencia en sus labores. En el proceso penal, los fiscales desempeñan un rol activo que incluye iniciar procedimientos cuando la ley lo autoriza, investigar delitos, supervisar la legalidad de las investigaciones y la ejecución de sentencias, y representar el interés público. Su actuación debe ser imparcial, firme y respetuosa de la dignidad humana, contribuyendo así al debido proceso y al correcto funcionamiento del sistema de justicia penal.

Los fiscales tienen la responsabilidad de no continuar procesos cuando una investigación imparcial demuestra que la acusación carece de fundamento. Deben prestar especial atención a casos de corrupción, abuso de poder y violaciones graves de derechos humanos, asegurando que se investiguen y sancionen adecuadamente. También están obligados a rechazar pruebas obtenidas mediante métodos ilícitos que violen derechos humanos, salvo para perseguir a quienes emplearon tales métodos, garantizando así la justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

Los fiscales actúan como garantes del interés público en el sistema penal, con derechos ciudadanos protegidos y un marco ético y legal que regula su desempeño. Su independencia y funciones específicas dentro del proceso penal son esenciales para mantener un sistema de justicia justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

Los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir ... a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia. (Myjer, y Otros. 2009. p. 221)

Los fiscales tienen la responsabilidad, conforme a la ley, de ejercer sus funciones con imparcialidad, determinación y rapidez. Deben respetar y proteger la dignidad humana, así como defender los derechos humanos, contribuyendo así a garantizar el debido proceso y el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal. Su actuación debe estar siempre orientada a asegurar justicia y equidad en cada caso que atienden.

Además, los fiscales no deben iniciar ni continuar un proceso judicial cuando una investigación objetiva y justa demuestre que la acusación carece de fundamento. En estos casos, deben hacer todo lo posible para detener el procedimiento y evitar injusticias. Esto refleja su compromiso con la verdad y la justicia, evitando persecuciones indebidas o arbitrarias.

Por otro lado, los fiscales deben prestar especial atención al enjuiciamiento de funcionarios públicos implicados en delitos, especialmente en casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros crímenes reconocidos por el derecho internacional. Siempre que las leyes lo permitan o la práctica local lo requiera, deben impulsar investigaciones rigurosas para sancionar estas conductas y proteger el interés público.

El papel del fiscal es fundamental para mantener la integridad del sistema judicial, actuando con ética y responsabilidad para garantizar que solo se persigan casos con base sólida y que se sancione adecuadamente a quienes vulneran la ley, especialmente en delitos que afectan gravemente a la sociedad.

2.2.3. Ley sobre el control de los fiscales.

Es obligatorio cumplir con las normas que regulan el control disciplinario para determinar si se ha cometido una falta disciplinaria. Estas normas definen cómo se organizan los órganos encargados del procedimiento disciplinario, qué funciones tienen y cómo deben operar, tal como lo establece la ley.

La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público tiene la responsabilidad de determinar las faltas disciplinarias establecidas en la Ley No 30483 y en otras normas aplicables a los fiscales de todos los niveles. Esta autoridad puede ejercer su poder disciplinario sobre el personal fiscal, independientemente de su régimen laboral, incluso después de que haya terminado su relación laboral con el Ministerio Público, siempre que los hechos hayan ocurrido durante el ejercicio de su función. Además, puede emitir normas reglamentarias necesarias para su aplicación, de acuerdo con lo que la ley establezca sobre el régimen disciplinario especial.

Los fiscales supremos están excluidos de la potestad disciplinaria de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, ya que su competencia corresponde exclusivamente a la Junta Nacional de Justicia. El procedimiento disciplinario busca investigar los hechos que pueden ser considerados faltas disciplinarias, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que se deriva de dichos hechos y aplicar las sanciones establecidas en la Ley correspondiente.

Desde el sistema universal de protección a los derechos humanos, las Directrices sobre la función de los fiscales, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, contienen lineamientos destinados a garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones con imparcialidad y objetividad, sin estar sujetos a intimidación e injerencias indebidas". (Delgadillo, 2017. p. 14)

La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público tiene la responsabilidad de investigar, dentro del procedimiento disciplinario, cualquier hecho, acción u omisión que represente una infracción disciplinaria cometida por fiscales de todos los niveles y por el personal de la función fiscal del Ministerio Público. No obstante, en el caso de los fiscales supremos, sus expedientes deben ser enviados a la Junta Nacional de Justicia, que tiene competencia exclusiva sobre ellos.

La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a través de sus órganos competentes y autoridades desconcentradas, ejerce de manera exclusiva la potestad disciplinaria y el control funcional sobre los fiscales de todos los niveles, excepto los fiscales supremos. Por ejemplo, la Dirección de Investigación Preliminar de la Sede Central de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es competente para conocer y evaluar las quejas presentadas contra los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, los jefes de las Autoridades Desconcentradas de Control de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y los Fiscales de Control. (Baltazar, 2018, 'p.125)

Las quejas relacionadas con fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y adjuntos deben ser remitidas a las Autoridades Desconcentradas de Control por parte de la Dirección de Investigación Preliminar de la Oficina Central de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Si las quejas contra los presidentes de la Junta de Fiscales Superiores, jefes de las Autoridades Desconcentradas de Control de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y Fiscales del Ministerio Público se presentan ante las Autoridades Desconcentradas de Control en lugar de la Dirección de Investigación Preliminar, estas deben ser enviadas a la Dirección de Investigación Preliminar de la Oficina Central de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público para su calificación.

El control fiscal es una función pública que pretende salvaguardar el patrimonio estatal. El control fiscal es un medio constitucional para asegurar la probidad de la función pública, del Estado y fomentar ejecución público para lo público, que concrete el bien común y salvaguarde los bienes básicos que prioriza una sociedad: la salud, la educación, la infraestructura, la seguridad, entre otros de cada Estado. (Arboleda, 2021. p. 4)

La Dirección General de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, que tiene su sede en la ciudad de Lima y oficinas descentralizadas en todos los distritos fiscales a nivel nacional, es la unidad responsable de manejar todas las fases del procedimiento administrativo disciplinario, incluyendo la calificación e investigación preliminar.

El Jefe Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es la autoridad máxima del órgano de control funcional y ejerce sus funciones de conformidad con la ley y las normas internas. En casos extraordinarios o cuando el Jefe Nacional esté ausente, puede asignar sus funciones administrativas mediante resolución a un Fiscal Adjunto Supremo o al Fiscal Superior de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

El objetivo básico de las leyes fiscales es regular la forma en que los gobernados deben contribuir al gasto público del Estado dentro de los límites establecidos por la Constitución. (Nava, 2021. p. 2)

El control funcional disciplinario abarca una serie de actividades destinadas a prevenir, supervisar, inspeccionar, investigar, iniciar procedimientos disciplinarios y aplicar sanciones, de acuerdo con la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal. Estas actividades son llevadas a cabo por los órganos competentes según el reglamento. La Oficina Central tiene la responsabilidad de controlar a los fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores, mientras que las Autoridades Descentralizadas de Control se

encargan de los fiscales adjuntos superiores, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales.

Las Autoridades Desconcentradas de Control también tienen competencia en la prevención, supervisión e inspección de los fiscales adjuntos supremos y fiscales superiores. Aunque la Oficina Central tiene la responsabilidad principal sobre estos fiscales de alto nivel, las Autoridades Desconcentradas pueden participar en estas actividades iniciales de control. (Baltazar, 2018, P.78).

Cualquier acción realizada por el fiscal de control tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las funciones y deberes de los fiscales y el personal en funciones fiscales. Esto puede incluir la constatación de un hecho que pueda ser considerado como una presunta falta disciplinaria o la comprobación de un medio de prueba. En resumen, el control funcional disciplinario es una herramienta esencial para asegurar que los fiscales y el personal del Ministerio Público cumplan con sus obligaciones y actúen de acuerdo con la ley.

2.2.4. Principios y valores de la labor de los fiscales.

El Poder Judicial en Perú se esfuerza por ganar y mantener la confianza de los ciudadanos. A diferencia del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que renuevan su legitimidad a través de elecciones, el Poder Judicial debe construir su legitimidad de manera más indirecta. Esta legitimidad tiene dos facetas: una real, basada en su apego exclusivo a la ley, y otra percibida, que depende de la confianza que los ciudadanos tienen en los jueces y su capacidad para actuar de acuerdo con la ley.

Los jueces no solo deben adherirse a la ley, sino también demostrar independencia e imparcialidad en sus decisiones. Esta independencia es crucial para la confianza ciudadana, pero también implica una responsabilidad: los jueces deben rendir cuentas por sus acciones y estar dispuestos a enfrentar consecuencias disciplinarias si es necesario.

La legitimidad del Poder Judicial en Perú depende de su apego a la ley, la percepción ciudadana y la capacidad de los jueces para actuar de manera independiente e imparcial, mientras son responsables de sus acciones.

El Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia y protagonista relevante del sistema, en el marco de las funciones que la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico le encomienda. (Fiscalía general del Estado. 2020. p. 9)

En el contexto de un estado democrático de derecho, la responsabilidad de los fiscales no debe limitarse únicamente a aplicar sanciones disciplinarias por conductas irregulares que estén tipificadas en un catálogo de faltas. Su rol es más amplio y debe abarcar aspectos que contribuyan a fortalecer la justicia y el Estado de Derecho en su conjunto.

Los fiscales deben desempeñar sus funciones de manera que no solo se centren en la sanción de comportamientos incorrectos, sino que también promuevan la prevención de dichas conductas y fomenten un entorno en el que se respeten y cumplan las normas jurídicas. Esto implica una labor proactiva en la defensa de los principios democráticos y en la protección de los derechos ciudadanos.

La responsabilidad de los fiscales en un estado democrático de derecho debe trascender la simple aplicación de sanciones por faltas tipificadas. Deben contribuir a la construcción de un sistema judicial más justo y eficiente, en el que la prevención de las irregularidades y el cumplimiento de la ley sean prioritarios para el bienestar de la sociedad.

El fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que ha de servir al derecho Roxin; como debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos, el juez penal no juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio

Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional. (San Martín, 2020. p. 3)

Los ciudadanos son los principales destinatarios de los principios éticos que orientan a los jueces y fiscales en su conducta. Estos principios son esenciales y deben ser claros para que los ciudadanos los conozcan. Son principios éticos fundamentales que influyen tanto en el desempeño profesional como en la vida personal de los jueces y fiscales. Estos principios deben ser percibidos como guías de conducta, incluso en situaciones difíciles y ante presiones externas.

Los fiscales deben cumplir con una serie de principios éticos durante su desempeño profesional, como la imparcialidad, responsabilidad, legalidad, integridad, honestidad, equidad y proporcionalidad, espíritu de servicio, respeto hacia las partes involucradas, cumplimiento del debido proceso, resolución en un plazo razonable, motivación adecuada de las resoluciones y obligación de guardar secreto profesional. Estos principios son fundamentales para garantizar que los fiscales actúen de manera justa y transparente.

Para que estos principios sean aceptados y comprendidos por los ciudadanos sin recelos, es importante que su incumplimiento no esté directamente relacionado con el régimen disciplinario. Esto significa que los principios deben ser aceptados voluntariamente por los jueces y fiscales, sin que su incumplimiento tenga consecuencias disciplinarias. Los principios son el resultado de un consenso entre los propios jueces y fiscales, no una imposición externa. Aunque pueden afectar parcialmente su vida privada, su objetivo es asegurar un comportamiento ético y profesional en el desempeño de sus funciones.

El principio de objetividad se encuentra axiológicamente ligado con los valores de justicia, igualdad ante la ley, imparcialidad, respeto a la dignidad humana y enfoque de género, acordes con la naturaleza y las

características propias de la función del Ministerio Público. (Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. 2022. p. 3)

Al igual que cualquier otra persona, el fiscal tiene derecho a que se respete su vida personal y familiar. No se busca regular de manera exhaustiva su vida social. Sin embargo, se espera que su comportamiento evite dañar la dignidad de su profesión y su capacidad para desempeñar sus funciones de manera adecuada.

La autoridad fiscal debe ser reconocida por su justicia y rectitud. Los ciudadanos deben percibirla como una institución que actúa con independencia, imparcialidad y legalidad. La imagen que transmiten los fiscales sobre su modo de actuar es crucial para mantener la confianza pública en el sistema judicial.

Para que los fiscales mantengan la confianza de la ciudadanía, es esencial que su conducta personal y profesional refleje los valores de integridad y honestidad. Aunque no se espera que su vida privada esté completamente regulada, su comportamiento debe ser coherente con los principios éticos que guían su profesión.

2.2.5. Principio de igualdad ante la ley sin discriminación.

La ley contra la discriminación se centra en actos o negligencias hechas a propósito y sin una razón válida, lógica o justa. Esta manera de ver la discriminación desde lo legal coincide con la idea sociológica de que es algo que ocurre de forma organizada y extendida en la sociedad. La ley nos da las pautas y los medios para identificar y castigar esos comportamientos discriminatorios que dañan los derechos y libertades básicos de las personas.

La discriminación tiene efectos muy negativos tanto para las personas como para la sociedad en general. Al negar derechos y libertades importantes, impide que haya una igualdad real en cómo se trata a las personas y en las oportunidades que tienen, especialmente en áreas cruciales como la salud, el trabajo, la educación y la justicia. Esto no solo perjudica a quienes sufren la

discriminación en su bienestar y desarrollo personal, sino que también daña la unidad y la armonía de la sociedad al mantener desigualdades y exclusiones injustas.

La información que se presenta nos da una visión completa de lo que significan la igualdad y la discriminación. Subraya que la igualdad es fundamental desde un punto de vista ético al reconocer el valor de cada persona, que la discriminación es un problema social complejo con raíces profundas en las costumbres y los prejuicios, y que tiene consecuencias legales y prácticas que impiden que se disfruten plenamente los derechos y libertades. Al conectar la forma en que la sociología entiende la discriminación con cómo la define la ley, el texto enfatiza la importancia de combatir la discriminación tanto en sus causas profundas como en sus manifestaciones concretas para construir una sociedad más justa e igualitaria.

Concebir el derecho a la igualdad como derecho autónomo, es difícil pensar en una violación del derecho a la igualdad que no comporte, ... la vulneración de otro derecho. (Eguiguren, 2020. p. 64)

El derecho a no ser discriminado garantiza que cada persona sea tratada de manera justa y uniforme, sin que se le excluya, se le distinga o se le restrinja arbitrariamente. Esta protección busca asegurar que todos puedan ejercer sus derechos y libertades esenciales y acceder a las oportunidades disponibles sin enfrentar barreras injustas.

La Declaración de Principios sobre la igualdad es un reflejo de un consenso ético global entre profesionales de los derechos humanos y la equidad. Sus bases se encuentran en conceptos y precedentes legales establecidos en diferentes niveles, desde lo internacional hasta lo nacional, lo que le otorga una sólida legitimidad y aplicabilidad.

El principio de igualdad ante la ley, la igual protección legal y la no discriminación son considerados normas de *jus cogens*, es decir, principios

fundamentales del derecho internacional que son obligatorios para todos y no pueden ser alterados. Esta categoría subraya su rol esencial como cimiento de todo el orden jurídico, tanto dentro de cada país como en las relaciones internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue un hito crucial que desencadenó una serie de discusiones y acuerdos a nivel mundial enfocados en la protección de los derechos de igualdad y no discriminación. Este documento fundacional de la ONU establece que todos los seres humanos nacen con la misma dignidad y derechos, y prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en características como la raza, el género, la religión, la opinión política, el origen social o cualquier otra condición.

La igualdad tiene un reconocimiento transversal en el texto constitucional de 1993, además de ser concebido como un derecho fundamental, principio constitucional establece las directrices para el diseño de políticas públicas a cargo del Estado, todos somos iguales ante la ley pueden expedirse leyes especiales por la naturaleza de las cosas, la diferencia entre las personas, esto no impide establecer tratamientos diferenciados a sectores de la población históricamente vulnerados, como la mujer, los niños, los adultos mayores. (Landa, 2021. p. 6)

La esencia de este texto es que todas las personas deben ser tratadas con igualdad ante la ley, sin importar su raza, color, sexo, religión, opinión política, origen social u otras características. La igualdad implica que nadie debe ser discriminado ni excluido, y que todos tienen derecho a la misma protección legal contra cualquier forma de discriminación o trato desigual que afecte sus oportunidades, especialmente en ámbitos como el empleo y la educación.

Se define discriminación como cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en características personales o sociales que tenga como efecto destruir o alterar la igualdad de trato. Por ejemplo, negar a una persona o

grupo el acceso a diferentes niveles educativos o limitar su formación es una forma de discriminación. La discriminación racial, en particular, se refiere a toda acción que diferencia o excluye a alguien por motivos de raza, color, linaje u origen étnico.

Todos los individuos deben gozar del mismo derecho a la igualdad y a la protección contra cualquier forma de discriminación. No se debe permitir ninguna distinción que anule o modifique las oportunidades igualitarias, ya sea en el trabajo, la educación u otros ámbitos sociales. La discriminación comprende cualquier trato desigual basado en características como la raza, el género, la religión o la opinión política, que impida el acceso o el desarrollo equitativo de las personas.

La igualdad ante la ley es un principio fundamental que garantiza que todas las personas sean tratadas con justicia y sin privilegios ni exclusiones, protegiendo sus derechos frente a cualquier forma de discriminación que afecte su dignidad y oportunidades en la sociedad.

La igualdad jurídica es uno de los pilares de cualquier sistema legal que se quiere justo, que nos ayuden a darle un contenido al principio de igualdad entre los sexos que sea más ajustado a los ideales del feminismo, al ideal de una igualdad entre hombres y mujeres basada en la eliminación del sexismo en todas sus manifestaciones y no en la eliminación de las diferencias entre las personas. (Facio, A. 2022. p. 1)

Todas las personas, sin distinción de raza, creencias o género, tienen el derecho de buscar su bienestar material y desarrollo espiritual en un entorno que garantice libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades. Este derecho está respaldado por el marco internacional de derechos humanos, que enfatiza que la no discriminación es clave para asegurar el reconocimiento y ejercicio equitativo de los derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida pública, incluyendo los sectores político, económico, social y cultural.

La discriminación hacia la mujer se entiende como cualquier trato desigual, exclusión o limitación basada en el sexo que tenga como propósito o efecto impedir que las mujeres disfruten y ejerzan sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil. Esto significa que las mujeres deben contar con las mismas oportunidades y protección legal en todos los aspectos de la vida, desde lo político y económico hasta lo social y civil.

En este sentido, la igualdad de oportunidades es un derecho universal que busca eliminar cualquier obstáculo que impida a las personas acceder a los mismos derechos y condiciones de vida, sin importar su género, raza, religión o estado civil. La eliminación de la discriminación es fundamental para que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y participar en la sociedad en condiciones de igualdad.

La igualdad de género no solo representa un derecho humano esencial, sino también una condición indispensable para construir sociedades justas y pacíficas. Por ello, los Estados deben implementar políticas y acciones que combatan las desigualdades estructurales y sociales que afectan principalmente a las mujeres, garantizando su acceso real y efectivo a oportunidades en todos los ámbitos y asegurando el respeto pleno de sus derechos en igualdad con los hombres.

2.2.6. Investigación de los delitos de corrupción.

La corrupción se entiende como el mal uso del poder público para obtener ventajas o beneficios indebidos, pero abordarla desde el punto de vista jurídico presenta múltiples desafíos debido a la complejidad y variedad de formas en que se comete, que van desde actos cotidianos en el ámbito privado hasta operaciones de gran escala con repercusiones internacionales. Por esta razón, los Estados y la Convención contra la Corrupción han optado por no establecer una definición única y rígida de corrupción, sino por delinear lineamientos y

pautas que permitan identificar de manera amplia los comportamientos que pueden considerarse actos corruptos a lo largo del tiempo.

El derecho penal nacional resulta insuficiente para reprimir todas las conductas corruptas, y la cooperación internacional se vuelve indispensable para establecer consensos mínimos y mecanismos efectivos de prevención, lucha y sanción. La ausencia de una definición precisa responde a la necesidad de adaptarse a la realidad cambiante y diversa de la corrupción, que abarca desde sobornos y malversación hasta abuso de funciones y lavado de activos, como se especifica en los instrumentos internacionales.

En el caso de Perú, los estudios críticos sobre delitos de corrupción de funcionarios reflejan esta complejidad y la importancia de los tratados internacionales ratificados para fortalecer los mecanismos legales y operativos contra la corrupción. Estos instrumentos no solo buscan sancionar, sino también prevenir y promover la cooperación entre Estados para enfrentar un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales y afecta la gobernanza, el desarrollo y los derechos humanos.

En síntesis, la lucha jurídica contra la corrupción requiere un enfoque flexible y multidimensional que reconozca la diversidad de sus manifestaciones y la necesidad de cooperación internacional. La ausencia de una definición única en la Convención refleja esta realidad, privilegiando la identificación de actos específicos y la creación de marcos normativos que permitan adaptarse a las distintas formas de corrupción en contextos nacionales e internacionales.

La palabra corrupción procede del latín corruptio, que se encuentra conformado por el prefijo con, que es sinónimo de “junto”; el verbo rumpere, que puede traducirse como “hacer pedazos”; y, finalmente, el sufijo -tio, que es equivalente a “acción y efecto”. Significa, la acción y efecto de destruir, dañar o pervertir totalmente”. (Kuri, 2022, p. 153)

Antes de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), existían varios instrumentos internacionales no convencionales que abordaban la lucha contra la corrupción, como la Declaración sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal, el Código internacional de conducta para funcionarios públicos, y la Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia. Sin embargo, estos instrumentos fueron superados por la CNUCC, que se ha convertido en el marco más completo y la referencia principal a nivel global para prevenir y combatir la corrupción debido a su carácter jurídicamente vinculante y su enfoque integral.

La Convención de Naciones Unidas busca promover y facilitar el desarrollo de mecanismos efectivos para la prevención y sanción de la corrupción, combinando medidas preventivas con sanciones procesales. Establece estándares claros para que los Estados implementen políticas anticorrupción, fomenten la transparencia y la integridad en el sector público, y fortalezcan la cooperación internacional para enfrentar la naturaleza transnacional del fenómeno corrupto.

Además, la CNUCC representa un avance significativo al integrar diversas aristas del problema de la corrupción, superando la limitación de instrumentos previos que no contemplaban la complejidad y diversidad de las prácticas corruptas. Esto permite a los Estados consolidar políticas criminales más efectivas para enfrentar conductas corruptas que, en los casos más graves, pueden desintegrar las sociedades y afectar el desarrollo democrático y social.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el instrumento internacional más completo y efectivo hasta la fecha para la prevención, lucha y sanción de la corrupción. Su adopción ha marcado un hito en la política criminal estatal y global, proporcionando un marco coherente para interpretar y aplicar las normas sobre delitos de corrupción, y fomentando la

cooperación entre países para enfrentar este flagelo de manera coordinada y eficaz

La Criminología “radical” denuncia sistemáticamente la función “legitimadora”, “conservadora” del status quo que habría cumplido, a su juicio, la Criminología tradicional al no cuestionar ni criticar ... los procesos de definición (creación de la ley penal e interés de la clase dominante) como discriminatorios procesos de selección (aplicación de aquélla en perjuicio de las clases oprimidas. (Portillo, y Otros. 2022. p. 12)

La teoría del dominio del hecho es un enfoque fundamental en el Derecho Penal para determinar quién es autor y quién es partícipe en la comisión de un delito, especialmente cuando intervienen varias personas. Según esta teoría, el autor es quien tiene el control o dominio sobre la realización del hecho delictivo, ya sea ejecutándolo directamente, mediando a través de otro (autoría mediata) o coordinando la acción conjunta mediante una división de tareas (coautoría). Por el contrario, los partícipes son quienes colaboran en el delito sin tener ese control decisivo, y su contribución no es determinante para la consumación del hecho.

Roxin señala que los tipos penales describen el hecho típico y atribuyen autoría a quien encaja en esa descripción, basándose en el dominio del hecho. Sin embargo, si la contribución de un partícipe no es determinante para el delito, este carece del dominio del hecho y, por tanto, no puede ser considerado autor. Esta teoría es especialmente útil para diferenciar autores y partícipes en delitos comunes, donde el control sobre el hecho es un criterio clave para establecer la responsabilidad penal.

No obstante, en el caso de los delitos especiales, la teoría del dominio del hecho no es adecuada para definir la autoría, ya que el principio de legalidad exige una interpretación más estricta. Para estos casos, se recurre a la teoría de

la infracción del deber, que identifica como autor a quien incumple un deber especial penalmente exigible, mientras que el partícipe es quien colabora sin infringir dicho deber. Así, la autoría se basa en la violación de un deber específico, más que en el control del hecho.

La teoría del dominio del hecho permite entender la autoría como el ejercicio del control decisivo sobre la conducta delictiva, diferenciando a los autores de los partícipes en función de su grado de dominio y participación. Sin embargo, para delitos especiales, esta teoría cede paso a la teoría de la infracción del deber, que enfatiza la responsabilidad basada en el incumplimiento de obligaciones legales específicas.

El análisis de los actos a cargo de los órganos jurisdiccionales responsables del cumplimiento normativo con relación a combatir la delincuencia y los delitos en índole de corrupción, permite mecanismos para reducir el nivel de corrupción y crimen organizado. (Florián, 2022. p. 10)

Los delitos de infracción de deber, que predominan en el capítulo de “delitos contra la administración pública” en nuestro Código Penal, se caracterizan porque el autor es aquel funcionario o servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, incumple un deber especial que no corresponde a cualquier persona involucrada en el hecho delictivo. Este deber especial está vinculado a las atribuciones y responsabilidades propias del cargo que ocupa, y su incumplimiento puede ser tanto por acción como por omisión, causando daño o poniendo en peligro un bien jurídico protegido.

En estos delitos, la figura central es quien efectivamente viola ese deber especial previsto en la norma penal, y su responsabilidad no depende del grado de control o dominio que tenga sobre el hecho, ni de la magnitud de su contribución al resultado delictivo. Es decir, a diferencia de los delitos comunes donde el dominio del hecho es relevante para determinar la autoría, en los delitos

de infracción de deber lo esencial es la transgresión de una obligación legal específica que solo recae en el funcionario.

Esta teoría dogmática explica que para establecer la responsabilidad penal en estos casos es fundamental identificar cuál es el deber administrativo o legal que el funcionario ha quebrantado. Sin esta precisión, no es posible configurar el delito, ya que la imputación debe basarse en la violación de un deber concreto y normado que el sujeto activo está obligado a cumplir en su función pública.

Los delitos de infracción de deber se diferencian de otros tipos penales en que la responsabilidad recae exclusivamente en quien tiene un deber especial vinculado a su función pública, y su incumplimiento es lo que configura el delito, independientemente de su control sobre el evento o la participación de otras personas en la comisión del hecho.

2.2.7. Delitos de corrupción contra la administración pública.

En la parte especial del Código Penal peruano, bajo el título XXVIII, se establece un sistema amplio de delitos contra la administración pública, que se divide en tres grupos principales: delitos cometidos por particulares, delitos cometidos por funcionarios públicos y otros delitos contra la administración pública.

Los delitos funcionariales, regulados en el capítulo II, incluyen figuras como el abuso de autoridad, la concusión, el peculado y la corrupción de funcionarios. Una característica esencial de estos delitos es que su autor debe ser un funcionario o servidor público, es decir, una persona que, en el ejercicio de su cargo, infringe deberes propios o abusa de las facultades que le han sido delegadas por el Estado.

El artículo 425 del Código Penal define quiénes son considerados funcionarios o servidores públicos para efectos de estos delitos. Esta categoría incluye a quienes forman parte de la carrera administrativa, a quienes ejercen

cargos políticos o de confianza, a quienes mantienen vínculos laborales o contractuales con entidades estatales, a los administradores o custodios de bienes embargados por autoridad competente, a integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y a otras personas que la Constitución y las leyes reconocen como tales.

Este marco legal busca precisar el ámbito de aplicación de los delitos funcionariales, asegurando que solo quienes tienen un deber especial y responsabilidades públicas puedan ser sujetos activos de estas conductas delictivas, lo que fortalece la lucha contra la corrupción y el abuso en la administración pública.

El delito de abuso de autoridad en su modalidad de omisión y rehusamiento o demora en los actos funcionales regulado en el artículo 377 del Código Penal, establece: “el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto a cargo, este último ilícito se configura cuando el funcionario público incurre en actos comprendidos dentro de los verbos rectores mencionados, que son propios de su actividad funcional, debiendo su conducta causar un perjuicio a alguien. (Nakazaki, 2013. p. 17)

La participación de terceros que no son funcionarios públicos, requisito legal para ser autor de un delito funcionariales, debe ser sancionada como complicidad o instigación respecto al mismo delito. Esto está respaldado por el artículo 25 del Código Penal, que establece que el cómplice responde por el hecho delictivo cometido por el autor, aunque no comparta todos los elementos que agravan la pena.

Los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios son generalmente dolosos y de acción directa, aunque existen modalidades culposas en delitos omisivos. La ley prevé penas conjuntas que incluyen privación de libertad, multas e inhabilitación para ejercer cargos públicos. En

delitos como la colusión o el peculado, que afectan el patrimonio estatal, los plazos de prescripción se duplican y hay una tendencia a declararlos imprescriptibles, además de prohibirse la suspensión de la pena para los autores.

El delito de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, consiste en la concertación maliciosa entre un funcionario público y un tercero durante procesos como licitaciones o contrataciones, en perjuicio del Estado. El funcionario que defrauda la confianza pública y compromete el patrimonio estatal es considerado autor, mientras que el tercero, al no ser funcionario, es sancionado como cómplice.

La ley distingue claramente entre la autoría exclusiva de funcionarios públicos en delitos funcionariales y la participación de terceros, quienes son responsables en calidad de cómplices o instigadores. Las sanciones son severas y buscan proteger el patrimonio público y la confianza en la administración estatal, estableciendo medidas específicas para delitos que afectan gravemente la integridad del Estado.

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (Vidal, 2023. p. 1)

El delito de peculado, según el artículo 387 del Código Penal peruano, comprende todos los actos en los que un funcionario público se apropia o utiliza ilegalmente bienes o recursos del Estado que administra o custodia por su cargo, obteniendo un beneficio indebido para sí o para terceros. Este delito afecta directamente el patrimonio estatal y se agrava cuando el valor de los bienes supera las diez unidades impositivas tributarias o cuando están destinados a fines asistenciales o sociales, lo que implica penas más severas.

Además, el Código Penal sanciona el peculado culposo, que ocurre cuando un funcionario, por negligencia, facilita o permite que terceros sustraigan bienes públicos bajo su responsabilidad, agravándose la pena si los bienes tenían un destino social. Estos delitos son dolosos y de acción directa, y su gravedad radica en el daño al funcionamiento adecuado de la administración pública y la confianza ciudadana.

La corrupción administrativa, en la que se inscribe el peculado, es considerada la expresión más grave del deterioro del Estado y sus órganos, afectando tanto a nivel nacional como internacional. La persistencia de una cultura de corrupción sistémica, donde estas prácticas están internalizadas y toleradas socialmente, ha sido una problemática histórica en Perú y América Latina, dificultando su erradicación.

En síntesis, el peculado implica el uso indebido o apropiación ilegal de recursos públicos por funcionarios que tienen la obligación de custodiar esos bienes, con sanciones agravadas cuando se afecta el patrimonio social o asistencial. Su combate es esencial para preservar la integridad del Estado y la confianza en las instituciones públicas.

Desde la aparición de la corrupción como fenómeno sistémico, a la consideración siempre creciente de las patologías de la acción administrativa en todos sus aspectos (prevaricación, abusos de la función, malversación, omisiones de los deberes de oficio), las problemáticas están, enfocadas desde una perspectiva de política criminal, y las opciones avanzadas de reforma reflejan limitaciones a menudo sometidas a exigencias represivas; no permite una adecuada ponderación de las peculiares exigencias dogmáticas de la materia. (Manes, 2000. p. 2)

La corrupción sistémica y la cultura de la corrupción representan fenómenos psicosociales profundos y complejos que afectan de manera

transversal a la administración pública. Esto significa que las prácticas corruptas no son casos aislados, sino que están extendidas y arraigadas en las actividades diarias de los funcionarios públicos, afectando el funcionamiento y la integridad de las instituciones estatales.

Además, esta cultura corrupta se ha internalizado socialmente, lo que implica que una parte importante de la sociedad tolera o acepta estas conductas como algo normal o inevitable. Esta aceptación social dificulta la lucha contra la corrupción, ya que no solo se trata de combatir actos individuales, sino de transformar una mentalidad y un sistema que perpetúan estas prácticas.

Esta realidad no es exclusiva de Perú, sino que ha sido una constante en la historia reciente de muchos países latinoamericanos. Los casos de corrupción que han salido a la luz en las últimas décadas reflejan esta problemática estructural, evidenciando la necesidad de abordar la corrupción desde una perspectiva integral que incluya tanto reformas institucionales como cambios culturales profundos.

La corrupción sistémica y la cultura de la corrupción son fenómenos psicosociales que afectan transversalmente la administración pública, haciendo que las prácticas corruptas estén presentes de manera generalizada entre los funcionarios. Esto implica que la corrupción no es un problema aislado, sino una realidad extendida que impacta la eficiencia y credibilidad de las instituciones estatales.

Por otro lado, la internalización social de la corrupción significa que la sociedad en general tiende a tolerar o aceptar estas conductas como algo común, lo que dificulta significativamente su erradicación. Esta aceptación social crea un ambiente donde la corrupción puede perpetuarse, ya que no se percibe como un problema grave o urgente a resolver.

Esta situación ha sido parte de la experiencia histórica de Perú y otros países latinoamericanos durante las últimas décadas, donde numerosos casos

de corrupción han evidenciado la profundidad y extensión de este fenómeno. Por ello, es necesario abordar la corrupción no solo desde el ámbito legal y administrativo, sino también desde una perspectiva cultural y social que permita un cambio real y duradero.

La corrupción de sistema y la cultura de la corrupción son fenómenos que afectan profundamente la administración pública, manifestándose en la extensión generalizada de prácticas corruptas entre los funcionarios. Esto refleja un problema estructural que va más allá de casos individuales, afectando la integridad y el correcto funcionamiento del Estado.

Asimismo, la sociedad ha llegado a normalizar o tolerar estas conductas corruptas, lo que complica su combate. Esta internalización social de la corrupción crea un entorno donde estas prácticas persisten, dificultando la implementación de medidas efectivas para su erradicación.

Esta problemática no es exclusiva de Perú, sino que forma parte de la realidad histórica de muchos países latinoamericanos en las últimas décadas. Los múltiples casos de corrupción revelan la necesidad de enfrentar el problema desde una perspectiva integral que combine reformas institucionales con un cambio cultural profundo en la sociedad.

2.2.8. Delitos de corrupción privada.

El Decreto Legislativo N° 1385, promulgado en virtud de la Ley N° 30823 que delegó al Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción privada, incorpora al Código Penal peruano los delitos de corrupción en el ámbito privado, especialmente aquellos que afectan la libre y leal competencia empresarial. Esta norma busca sancionar penalmente conductas corruptas entre particulares —como socios, gerentes, empleados o representantes legales— que, mediante sobornos, ofrecimientos o promesas indebidas, alteran el normal desarrollo de las relaciones comerciales y perjudican la competencia justa entre empresas. Según Transparencia Internacional, la

corrupción se define como el abuso del poder conferido para obtener beneficios privados, concepto que se extiende más allá del sector público para incluir actos corruptos cometidos por empresarios y particulares.

Así, el Decreto Legislativo 1385 responde a la necesidad de cubrir un vacío legal que permitía la impunidad en casos de corrupción privada, estableciendo penas privativas de libertad, multas e inhabilitación para quienes cometan estas conductas, con el fin de proteger el sistema de libre competencia y garantizar la integridad del mercado. En suma, esta legislación reconoce que la corrupción no solo afecta la administración pública, sino que también puede manifestarse en el ámbito privado, generando perjuicios que requieren sanción penal para preservar la transparencia y la justicia en las relaciones comerciales.

Regulan y sancionan las conductas que afecten la competencia y el correcto funcionamiento de las relaciones comerciales, la autora analiza el estado actual de ambos tipos penales en la legislación y la crítica a su escasa aplicación y eficiencia en la búsqueda de combatir la corrupción a nivel público-privado, las cifras de los de corrupción van en aumento son inversamente proporcionales a las herramientas de política criminal que ofrece el Estado para su prevención y sanción. (Robles, 2023. p. 101)

Quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica privada, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos entes no inscritos o sociedades irregulares, cualquier ventaja o beneficio indebido para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto que favorezca a alguien en la adquisición o comercialización de bienes, contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será sancionado con las mismas penas previstas para quienes aceptan o solicitan dichos beneficios.

En otras palabras, tanto quien ofrece como quien recibe un beneficio indebido en el contexto de negocios privados incurre en responsabilidad penal, ya que estas conductas afectan la libre y leal competencia entre empresas y el normal desarrollo de las relaciones comerciales.

La corrupción en el ámbito privado («Corrupción privada», según el artículo 241-A) sanciona al socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado que acepta, recibe o solicita un donativo, promesa o cualquier beneficio para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otra persona natural en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. (Calderón, 2018. p. 2).

El delito de corrupción en el ámbito privado, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1385, tiene un tenor similar a los delitos de cohecho activo y pasivo en el ámbito público, pero se aplica en el contexto de las relaciones comerciales entre particulares. Se sanciona tanto la aceptación como la entrega de beneficios indebidos a personas que, vinculadas a una persona jurídica privada en cargos dirigenciales (como socios, accionistas, gerentes, directores o administradores), legales (representantes legales o apoderados) o incluso empleados y asesores, realizan u omiten actos que favorecen a terceros en procesos de adquisición, comercialización o contratación de bienes y servicios.

La característica esencial de este delito especial es que el sujeto activo debe poseer una posición que le permita vincular jurídicamente a la persona jurídica con sus actos en el ámbito comercial, garantizando así que la responsabilidad penal recaiga sobre quienes tienen capacidad de decisión o representación dentro de la empresa. En consecuencia, esta regulación busca proteger la libre y leal competencia empresarial, sancionando conductas

corruptas que afectan el normal desarrollo de las relaciones comerciales entre privados.

Los delitos de corrupción privada se han favorecido con el factor de impunidad y la falta de regulación en el ordenamiento jurídico peruano, hasta antes del Decreto Legislativo No. 1385. A través de la presente norma, se incorporó al Código Penal el artículo 241-A, donde se criminalizan los actos de corrupción en el ámbito privado empresarial, bajo el contexto típico penal. (Meza, 2021. p. 2)

El tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo 241-A contempla que el delito puede cometerse dentro de actividades desarrolladas por personas jurídicas de derecho privado, tales como ONG's, asociaciones, fundaciones, comités, entes no inscritos o sociedades irregulares. En este contexto, el sujeto activo del delito es quien acepta, recibe o solicita un beneficio indebido.

A diferencia de otros delitos, y dada su similitud con el cohecho pasivo, no es necesario que la ventaja recibida tenga una naturaleza patrimonial o económica; basta que se trate de cualquier tipo de beneficio. La recepción o solicitud de este beneficio se realiza a cambio de una conducta, ya sea activa u omisiva, que favorezca a otra persona en una relación comercial con la persona jurídica.

En esencia, el delito se configura cuando alguien vinculado a una persona jurídica privada se beneficia indebidamente por actos que afectan la competencia leal en la adquisición, comercialización o contratación de bienes o servicios, sin que importe la naturaleza específica del beneficio recibido.

2.2.9. Delitos de corrupción de funcionarios.

Las investigaciones preliminares y judiciales iniciadas desde noviembre de 2000 contra Vladimiro Montesinos Torres y su compleja red de corrupción evidencian la existencia de una organización criminal profundamente arraigada en las principales instituciones del Estado peruano. Esta red estaba conformada

por altos funcionarios del régimen del expresidente Alberto Fujimori, así como empresarios, militares, congresistas, ministros y fiscales, quienes se beneficiaron ilícitamente del patrimonio público, aprovechándose del respaldo político del gobierno de Fujimori.

El 14 de septiembre de 2000, la difusión del video que mostró el “transfuguismo político” protagonizado por el congresista electo Alberto Kouri Boumachar y Montesinos, exasesor del Servicio de Inteligencia Nacional, reveló la activa participación de Montesinos en la gestión presidencial de Fujimori, consolidándose como el principal artífice de una red de corrupción organizada a nivel gubernamental.

Montesinos utilizó recursos del erario nacional y manipuló a parlamentarios, jueces y fiscales para alcanzar objetivos políticos, lo que quedó evidenciado cuando el 2 de noviembre de ese año el ministro de Justicia anunció que Montesinos era beneficiario de depósitos por 48 millones de dólares en el sistema financiero.

Estos hechos reflejan un esquema sistemático de corrupción que involucró a los más altos niveles del poder estatal, con Montesinos como el epicentro del entramado corrupto que facilitó el desvío de fondos públicos y la cooptación de instituciones para sostener el régimen de Fujimori.

La magnitud del caso se tradujo en múltiples procesos judiciales y condenas, destacando el rol preponderante de Fujimori en la ejecución de estos delitos, tal como lo establecieron sentencias judiciales que demostraron la utilización fraudulenta de recursos públicos para favorecer a Montesinos y su red. Esta crisis de corrupción marcó un hito en la historia política y judicial del Perú, evidenciando la profunda vulnerabilidad institucional y la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y transparencia en el Estado.

La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, contra el desarrollo integral de los pueblos. (Camacho, M. 2004. p. 102)

El denominado "Caso Montesinos", surgido tras más de una década de vigencia del Código Penal peruano aprobado en 1991, ha puesto en evidencia las limitaciones técnicas y dogmáticas de la legislación penal en materia de delitos contra la administración pública, especialmente frente a complejas redes de corrupción organizadas. Las investigaciones contra Vladimiro Montesinos Torres y su red criminal, enquistada en altos niveles del Estado durante el régimen de Alberto Fujimori, han generado un intenso debate jurídico sobre la correcta aplicación y subsunción de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal.

Entre los principales desafíos se encuentran la definición precisa del concepto penal de funcionario público, la determinación del momento consumativo de los delitos de cohecho activo y pasivo, y la valoración jurídico-penal de actos cometidos en el contexto de criminalidad organizada desde el poder. Asimismo, se discute la participación de particulares en estos delitos especiales y la calidad del interesado en el delito de tráfico de influencias, aspectos que requieren interpretaciones dogmáticas profundas para garantizar la tutela efectiva de los bienes jurídicos institucionales y enfrentar adecuadamente la corrupción sistémica revelada por este emblemático caso.

La corrupción es un fenómeno global, ... provoca preocupación permanente para la sociedad y el estado. Debemos entender estrictamente que la corrupción de funcionarios como: Un rompimiento, claro y abierto del orden jurídico, en contra del estado de la propia Administración pública, es un delito de matiz, la corrupción puede ser un acto de desviación, de perversión, de deslealtad, de menoscabo o pérdida de valores éticos. (Pineda, 2018. p. 63)

La definición de funcionario público es fundamental en los delitos contra la administración pública, ya que distingue de manera clara —de *lege lata*— entre los delitos cometidos por particulares y aquellos perpetrados por funcionarios públicos, siendo estos últimos considerados delitos especiales que requieren que el sujeto activo posea una cualidad específica para ser considerado autor del delito. Un funcionario público es aquella persona que tiene un estatus especial y un deber de garante hacia la sociedad y el Estado, encargado de proteger los intereses de la administración pública y evitar su lesión. En el ámbito penal, esta definición se diferencia del concepto administrativo o laboral, ya que incluye a todas las personas que se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el artículo 425 del Código Penal peruano.

Asimismo, los delitos especiales se clasifican en propios e impropios: en los delitos especiales propios, solo los sujetos con la cualidad específica prevista en el tipo penal pueden ser autores, mientras que en los delitos especiales impropios, la conducta típica corresponde a un delito común que, al ser cometido por sujetos con ciertas cualidades especiales, se convierte en un tipo autónomo distinto. Por tanto, para que una conducta sea punible como delito especial, es indispensable que el sujeto activo cumpla con la condición especial que el tipo penal exige, como es el caso de los funcionarios públicos en delitos contra la administración pública.

Las expresiones en los tipos de corrupción de funcionarios, relativas a la finalidad ulterior a la solicitud, promesa o entrega de ventajas indebidas, no integran la estructura objetiva del tipo, sino que refieren a elementos subjetivos diferentes del dolo, que convierten estos ilícitos en "delitos de tendencia interna trascendente" o "delitos de intención", cuya configuración exige obrar con el ánimo, finalidad o intención adicional de

llevar a cabo una actividad distinta y posterior a la conducta típica. (Reaño, 2023. p. 52).

Todos los delitos especiales contemplados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal son delitos especiales propios, lo que significa que solo pueden ser cometidos por sujetos que posean una cualidad especial requerida por el tipo penal; si estos actos son realizados por personas que no cuentan con dicha cualidad, no serán considerados delitos comunes ni imputables. Según el artículo 425 del Código Penal, se consideran funcionarios o servidores públicos aquellas personas que forman parte de la carrera administrativa, así como quienes ocupan cargos políticos o de confianza, incluyendo a quienes han sido elegidos popularmente. Esta definición delimita claramente el círculo de sujetos activos que pueden ser responsables por estos delitos especiales, fundamentando la exclusividad de la responsabilidad penal en quienes tienen un vínculo formal y específico con la administración pública.

2.2.10. Teoría de infracción del deber en los delitos de corrupción.

La teoría de los delitos de infracción del deber, propuesta por Claus Roxin en 1963, surge para resolver problemas de autoría y participación en delitos especiales que exigen un deber jurídico especial por parte del sujeto activo. Según esta teoría, más allá del dominio del hecho, lo decisivo para determinar la autoría es la infracción de ese deber especial, que surge de la posición jurídica o social del sujeto, quien está obligado a proteger determinados bienes jurídicos. En estos delitos, el autor es quien incumple o viola ese deber, ya sea por acción u omisión, y no necesariamente quien tiene control directo sobre la realización del hecho.

La teoría enfatiza que lo relevante es la infracción del deber, independientemente del modo en que se cometa, aunque esto ha generado debates sobre su compatibilidad con el principio de legalidad, especialmente cuando los tipos penales remiten a deberes extrapenales, lo que podría generar

falta de certeza jurídica. En suma, la infracción del deber especial es el criterio central para atribuir autoría en estos delitos, vinculando la responsabilidad penal a la posición y obligación jurídica del sujeto dentro de un marco normativo previo que delimita sus competencias y deberes.

La contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito. Es lugar común sostener que la teoría del dominio del hecho, sirve para saber quién es autor y quién es cómplice en los delitos comunes denominados de dominio, no sirve para tal finalidad en los delitos especiales, pues en estos no necesariamente el que tiene las riendas del acontecimiento delictivo es el autor. (Salinas, 2016. p. 94).

La teoría de los delitos de infracción del deber ha sido objeto de críticas por supuestamente ampliar excesivamente el alcance del tipo penal al afirmar la autoría independientemente del grado de contribución del sujeto obligado, lo que podría afectar el principio de legalidad. El propósito del análisis es revisar los fundamentos de esta teoría desde una perspectiva propia, abordando las críticas sobre su posible conflicto con el principio de legalidad. Para ello, se examina el origen y desarrollo de la teoría, se exponen los fundamentos del principio de legalidad y se analiza su relación con los postulados de la teoría de infracción del deber. Además, se evalúan las críticas que señalan una posible vulneración del principio de legalidad, especialmente en cuanto a la precisión y delimitación de los tipos penales que remiten a deberes extrapenales para fundamentar la autoría, lo que podría convertirlos en leyes penales en blanco.

Finalmente, se concluye que, pese a las críticas, los delitos de infracción de deber pueden ser compatibles con el principio de legalidad, siempre que se respeten los límites normativos y se precise adecuadamente la infracción del deber especial como criterio para determinar la autoría en delitos que requieren un deber jurídico especial del agente. Esta discusión es relevante para delimitar la responsabilidad penal en casos donde intervienen sujetos con deberes

especiales de protección del bien jurídico y otros sin tales obligaciones, asegurando así una correcta aplicación del derecho penal.

La competencia por organización es la que se encarga de dirigir el enfoque del autor dentro de la teoría del dominio del hecho, la forma ... como el sujeto decide organizarse en sus diversas esferas de actuación en el plano social genera sobre... el deber de no entrometerse en otras esferas de organización, no crear o sobrepasar un riesgo no permitido en el plano social que conlleve a la afectación de un bien jurídico penalmente tutelado; la forma en como el sujeto decide organizar su vida lo hará competente por los actos que en su organización se produzcan.

(Montenegro, 2022. p. 36)

La problemática actual en diversos delitos del ordenamiento jurídico, como la administración desleal, peculado, colusión y corrupción de funcionarios, radica en la dificultad para determinar un criterio adecuado que delimite la autoría y participación. A lo largo del desarrollo del Derecho Penal, se han propuesto distintos enfoques —objetivos, subjetivos y mixtos—, pero ninguno ha resuelto de manera satisfactoria este problema. Claus Roxin, en 1963, identificó la esencia de los delitos especiales en la infracción de un deber extrapenal que no se extiende a todos los implicados, y que es necesario para la realización del tipo penal. Así, distingue los delitos de infracción de deber (Pflichtdelikte), en los que la autoría se basa en la violación de un deber especial, de los delitos de dominio (Herrschaftsdelikte), donde la autoría depende del control directo sobre el hecho.

Por ejemplo, si un juez solicita a un amigo no funcionario que pida un soborno para favorecer una decisión, aunque el amigo tenga dominio del hecho ilícito, la teoría sostiene que el juez, como titular del deber especial, es el autor principal, y el amigo solo partícipe. Esto se debe a que la ejecución del delito

ocurre por iniciativa del sujeto cualificado (intraneus), quien induce a un sujeto sin cualificación (extraneus) a actuar libremente.

Así, en delitos con deberes especiales, la infracción del deber es el criterio decisivo para atribuir autoría, desplazando la relevancia del dominio del hecho a favor de la posición jurídica del sujeto obligado. Esta perspectiva ha sido ampliamente desarrollada y aceptada en la doctrina penal internacional para identificar con mayor precisión a los verdaderos autores en delitos complejos que involucran deberes especiales.

2.3. Definición de términos básicos

- **Principio de igualdad:** Se trata de un principio jurídico fundamental que establece que las personas deben recibir un trato igualitario ante la ley, sin que se les aplique un tratamiento distinto salvo que exista una justificación razonable y fundamentada. Esto implica que situaciones o hechos similares deben tener consecuencias legales equivalentes, garantizando la ausencia de discriminación arbitraria.
- **Fiscal:** Proviene del latín *fiscalis* y se refiere a la persona encargada de velar por los intereses del fisco, es decir, del tesoro público o del conjunto de entidades estatales responsables de la recaudación de impuestos. En un sentido más amplio, el fiscal es el funcionario público que impulsa la acción penal en defensa del interés público.
- **Fiscalía:** Es el órgano estatal responsable de supervisar y asegurar el cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes, vigilando la legalidad en las actuaciones de los organismos públicos y privados. Además, tiene la función de promover y ejercer la acción penal pública en representación del Estado, garantizando la justicia y el orden legal.
- **Ministerio Público:** Es una institución autónoma dentro del Estado peruano que tiene como misión principal prevenir y perseguir delitos, defender la

legalidad, y proteger a las víctimas y testigos de hechos delictivos. Actúa como representante del interés público en el proceso penal.

- **Investigación:** Conjunto de diligencias y procedimientos que realiza el Ministerio Público antes de iniciar un proceso judicial formal, con el fin de esclarecer un hecho presuntamente delictivo y determinar la responsabilidad de quienes participaron en él.
- **Corrupción:** Se define como la conducta que implica soborno, ofrecimiento o promesa a personas que ocupan cargos públicos o privados, con el objetivo de obtener beneficios ilegales o contrarios a la ley, generalmente de naturaleza fraudulenta o deshonesta.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales mejora, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, Es significativo

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales corrige, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, es coherente con el derecho positivo.
- b) Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales regula, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, presenta eficacia.

2.5. Identificación de variables

VI: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales.

VD: Investigación del delito de corrupción.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador
Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad ante la ley - No discriminación - Igualdad en el procedimiento penal 	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos fundamentales - Garantiza un sistema judicial justo y equitativo - Acceso a la justicia
Variable dependiente	Dimensión	Indicador
la investigación del delito de corrupción	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de objetividad y rezagos del sistema inquisitivo - Insuficiencia de los actos de investigación - Demoras y retrasos 	<ul style="list-style-type: none"> - Deficiencia de formación - Débil análisis de evidencias y valoración de medios probatorios - Carga procesal - Falta de recursos - Poca especialización de los fiscales

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de investigación.

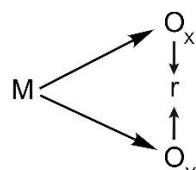
Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área de derecho penal se orienta mediante los libros, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de investigación

Científico, inductivo, deductivo, dialéctico, hermenéutico.

3.4. Diseño de investigación

Es diseño es no experimental. Debido que no se pretende controlar los hechos, que están basados en acontecimientos pasados con antelación (Carrasco, 2016). El diseño es descriptivo y correlacional



Donde:

- **O_x = Variable Independiente:** Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales
- **O_y = Variable Dependiente:** Investigación del delito de corrupción

M = muestra

O_x = variable 1

r = relación entre x, y

O_y = variable 2

3.5. Población y muestra

N= 50 personas encuestadas, entre trabajadores, abogados litigantes, usuarios de la Fiscalía de Pasco durante el periodo 2023.

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con n'

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	50
E	0.05
n=	49.7480916

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicarán Las técnicas de encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos e internet y los instrumentos de fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto. Congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento estadístico

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistemológica

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis titulado “Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023”

La investigación sobre el principio de igualdad procesal de los fiscales y los delitos de corrupción en la fiscalía penal de Pasco es esencial para asegurar un sistema judicial justo y transparente. El principio de igualdad de armas, que busca equilibrar los derechos y deberes entre fiscales y defensores, enfrenta retos como los desequilibrios derivados del papel constitucional del Ministerio Público y la escasez de recursos en casos complejos. Además, la corrupción en el sistema judicial, como se ha visto en casos emblemáticos, ha erosionado la confianza pública y perpetuado la impunidad, afectando la legitimidad del sistema y el acceso a la justicia.

Para combatir la corrupción de manera integral, es necesario superar obstáculos estructurales como la falta de coordinación institucional y las limitaciones presupuestales que han debilitado iniciativas como el Plan Nacional de Integridad. La corrupción judicial no solo viola principios éticos fundamentales como la imparcialidad, sino que también impacta negativamente la percepción

social sobre la protección de derechos. Investigar estos aspectos permitiría diseñar políticas más efectivas, fortalecer la transparencia y promover reformas que equilibren la igualdad procesal con la lucha contra la impunidad.

La presente investigación busca analizar críticamente el principio de igualdad procesal en el contexto de la fiscalía penal de Pasco, enfocándose en los desafíos que enfrenta debido a la corrupción y los desequilibrios institucionales. Este principio es fundamental para el debido proceso, como lo establece la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, pero la corrupción ha erosionado la confianza pública y perpetuado la impunidad, afectando la legitimidad del sistema judicial y el acceso a la justicia. Cuyos resultados son:

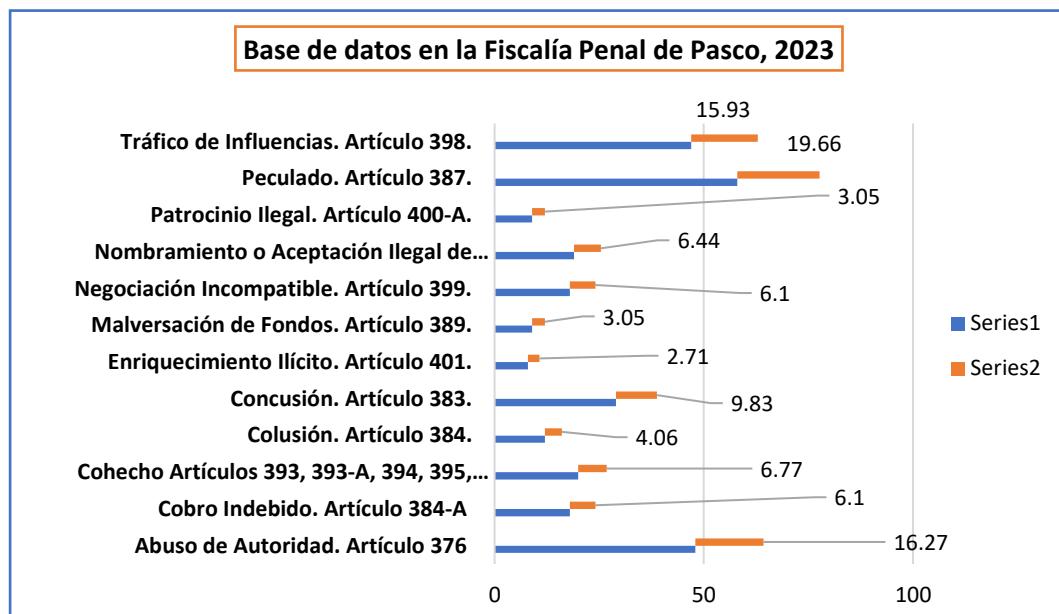
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Cuadro 1 Resultado de la base estadística sobre Delitos de corrupción, denunciados en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023

Nº.	Delitos denunciados en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023	f	Porcentaje
1	Abuso de Autoridad. Artículo 376	48	16.27
2	Cobro Indebido. Artículo 384-A	18	6.10
3	Cohecho Artículos 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A y 398.	20	6.77
4	Colusión. Artículo 384.	12	4.06
5	Concusión. Artículo 383.	29	9.83
6	Enriquecimiento Ilícito. Artículo 401.	8	2.71
7	Malversación de Fondos. Artículo 389.	9	3.05
8	Negociación Incompatible. Artículo 399.	18	6.10
9	Nombramiento o Aceptación Ilegal de Cargo. Artículo 400.	19	6.44
10	Patrocinio Ilegal. Artículo 400-A.	9	3.05
11	Peculado. Artículo 387.	58	19.66
12	Tráfico de Influencias. Artículo 398.	47	15.93
	Total	295	100

Fuente: Base de datos en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023.

Figura 1 Resultado de la base estadística sobre Delitos de corrupción, denunciados en la Fiscalía Penal de Pasco, 2023



Nota: Elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro y figura N° 01 se puede observar que los delitos de corrupcion denunciados ante la Fiscalia Penal de Pasco durante el periodo 2023; se concluye:

- Del delito de abuso de autoridad, se puede observar cuarenta y ocho denuncias que hacen el 16.27%
- Del delito de cobro indebido, se puede observar que hay dieciocho denuncias que hace el 6.10%.
- Del delito de cohecho, se puede observar veinte denuncias que hace el 6.77%
- Del delito de colusión, se puede observar doce denuncias que hacen el 4%
- Del delito de concusión, se puede observar veinte y nueve denuncias que hacen el 9.83%
- Del delito de enriquecimiento ilícito, se puede observar ocho denuncias que hacen el 2.71%

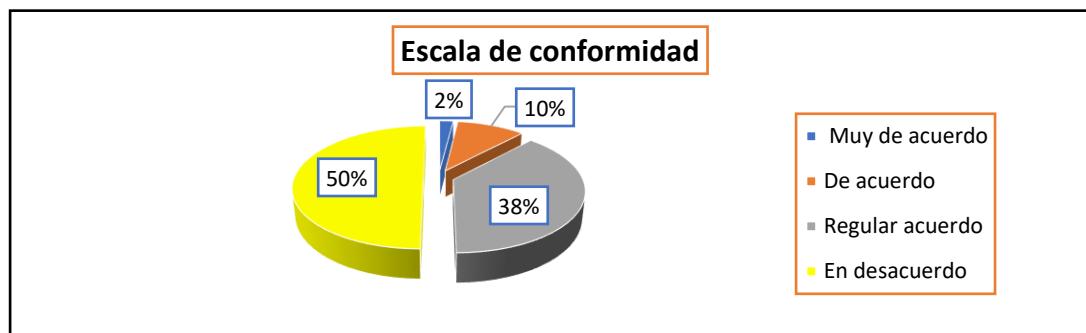
- Del delito de malversación de fondos, se puede observar nueve denuncias que hacen el 3%.
- Del delito de negociación incompatible, se puede observar dieciocho denuncias que hacen el 6.10%
- Del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo, se puede apreciar que hubo diecinueve denuncias que hacen el 6.44%
- Del delito de patrocinio ilegal, se puede observar nueve denuncias que hacen el 3%
- Del delito de peculado se puede observar cincuenta y ocho denuncias que hacen el 19.66%
- Y el delito de tráfico de influencias, se puede observar cuarenta y siete denuncias que hacen el 15.93%

Cuadro 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales

Puntuación	Escala	f_i	%
11-09	Muy de acuerdo	1	2
08-06	De acuerdo	5	10
05-03	Regular acuerdo	19	38
02-00	En desacuerdo	25	50
	Total	50	100

Fuente: Resultados de la entrevista.

Figura 2 Resultados de encuesta – Sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales



Nota: Elaborado por el investigador

Interpretando el cuadro y figura N° 2 sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales en los delitos de corrupción denunciados ante la Fiscalía Penal de Pasco durante el periodo 2023; concluyendo que:

- De un total de cincuenta encuestados, solo uno (equivalente al 2%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, estan muy de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, cinco (equivalente al 10%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, estan de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, diecinueve (equivalente al 38%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, regularmente de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, veinticinco (equivalente al 50%) destacó que en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, en

desacuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción.

Interpretando el cuadro y figura N° 2 sobre la variable: Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales en los delitos de corrupción denunciados ante la Fiscalía Penal de Pasco durante el periodo 2023; concluyendo que:

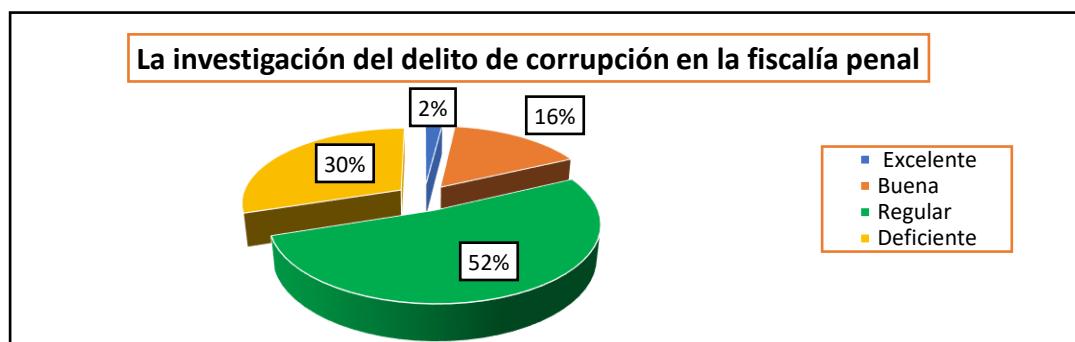
- De un total de cincuenta encuestados, solo uno (equivalente al 2%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, esta muy de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, cinco (equivalente al 10%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, estan de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, diecinueve (equivalente al 38%) destacó que, en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, regularmente de acuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción. Este reconocimiento refleja la aplicación efectiva de los derechos fundamentales, garantizando un sistema judicial justo, equitativo y con acceso real a la justicia para todos los ciudadanos.
- De un total de cincuenta encuestados, veinticinco (equivalente al 50%) destacó que en la Fiscalía Penal de Pasco durante el año 2023, en desacuerdo con el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la emisión de resoluciones sobre delitos de corrupción.

Cuadro 3. Resultados de encuesta - Sobre la variable: La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Puntuación	Escala	f_i	%
14-11	Excelente	1	2
10-07	Buena	8	16
06-03	Regular	26	52
03-00	Deficiente	15	30
	Total	50	100

Fuente: Resultados de la entrevista.

Figura 3 Resultados de encuesta - Sobre la variable: La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.



Nota: Elaborado por el investigador.

Interpretando el cuadro y figura N° 3 sobre la variable: la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023; se llegó a la siguiente conclusión:

- De un total de cincuenta encuestados, solo uno (equivalente al 2%) señaló que, durante el año 2023, en la Fiscalía Penal de Pasco, la investigación de los delitos de corrupción **fue excelente**, no se presentó ninguna deficiencia significativa, existiendo una buena formación del personal fiscal, un análisis eficiente de las evidencias y una buena valoración de los medios probatorios. Además, no se identificaron problemas relacionados con la alta carga procesal, no hay falta de recursos y no hay escases de especialización de los fiscales encargados.
- De un total de cincuenta encuestados, solo uno (equivalente al 2%) señaló que, durante el año 2023, en la Fiscalía Penal de Pasco, la investigación de los delitos de corrupción **fue buena**, no se presentó ninguna deficiencia significativa, existiendo una buena formación del personal fiscal, un análisis eficiente de las evidencias y una buena valoración de los medios probatorios. Además, no se identificaron problemas relacionados con la alta carga procesal, no hay falta de recursos y no hay escases de especialización de los fiscales encargados.
- De un total de cincuenta encuestados, veintiséis (equivalente al 52%) señaló que, durante el año 2023, en la Fiscalía Penal de Pasco, la investigación de los delitos de corrupción presentó irregularidades significativas en la formación del personal fiscal, un análisis insuficiente de las evidencias y una valoración inadecuada de los medios probatorios. Además, se identificaron problemas relacionados con la alta carga procesal, la falta de recursos y la escasa especialización de los fiscales encargados.

Estas limitaciones impactan negativamente en la eficacia de la persecución penal y en la garantía de un proceso justo y transparente.

- De un total de cincuenta encuestados, quince (equivalente al 30%) señaló que, durante el año 2023, en la Fiscalía Penal de Pasco, la investigación de los delitos de corrupción presentó **deficiencias** significativas en la formación del personal fiscal, un análisis insuficiente de las evidencias y una valoración inadecuada de los medios probatorios. Además, se identificaron problemas relacionados con la alta carga procesal, la falta de recursos y la escasa especialización de los fiscales encargados. Estas limitaciones impactan negativamente en la eficacia de la persecución penal y en la garantía de un proceso justo y transparente.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis

H_i: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la variable Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

H_o: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos de la variable medidas de protección judicial de las mujeres y el delito de Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos(PRUEBA NO PARAMETRICA)

Cuadro 4 Frecuencias observadas sobre la sobre el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal				
	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente	Total
Derechos fundamentales	1	2	8	8	19
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo	0	8	3	5	16
Acceso a la justicia	1	0	8	6	15
Total	2	10	19	19	50

Frecuencias esperadas sobre el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	La investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal				
	Excelente	Bueno	Regular	Deficiente	Total
Derechos fundamentales	1	4	7	7	19
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo	1	3	6	6	16
Acceso a la justicia	0	3	6	6	15
Total	2	10	19	19	50

Cuadro 5 Calculando la χ^2 cuadrada:

<i>Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales / la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.</i>	fo	fe	fo-fe	(fo-fe)²	(fo-fe)²/fe
Derechos fundamentales / Excelente	1	1	0.24	0.06	0.0758
Derechos fundamentales / Bueno	0	1	-0.64	0.41	0.6400
Derechos fundamentales / Regular	1	1	0.40	0.16	0.2667
Derechos fundamentales / Deficiente	2	4	-1.80	3.24	0.8526
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo / Excelente	8	3	4.80	23.04	7.2000
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo / Bueno	0	3	-3.00	9.00	3.0000
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo / Regular	8	7	0.78	0.61	0.0843
Garantiza un sistema judicial justo y equitativo / Deficiente	3	6	-3.08	9.49	1.5603
Acceso a la justicia / Excelente	8	6	2.30	5.29	0.9281
Acceso a la justicia / Bueno	8	7	0.78	0.61	0.0843
Acceso a la justicia / Regular	5	6	-1.08	1.17	0.1918
Acceso a la justicia / deficiente	6	6	0.30	0.09	0.0158
Total					14,8996

Para evaluar si el valor calculado de chi-cuadrado ($\chi^2=14.8996$) es estadísticamente significativo, primero se determinan los grados de libertad con la fórmula:

$$Gl=(3-1) \times (4-1)=2 \times 3=6$$

$$Gl=(3-1) \times (4-1)=2 \times 3=6$$

Con $Gl=6$, se consulta la tabla de distribución chi-cuadrado para un nivel de confianza del 0.05 y 0.01. Los valores críticos correspondientes son $\chi^2=12.592$ para 0.05 y $\chi^2=16.812$ para 0.01.

Al comparar, el valor calculado $\chi^2=14.8996$ es mayor que el valor crítico para 0.05 (12.592) pero menor que el de 0.01 (16.812). Esto indica que la diferencia observada es significativa al nivel del 5%, pero no al 1%. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa,

concluyendo que existe una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas.

En este caso, se evidencia que el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales y la investigación de los delitos de corrupción en la Fiscalía Penal de Pasco durante 2023 están relacionados, lo que sugiere que la aplicación equitativa de los derechos fundamentales influye en el proceso investigativo y judicial.

4.4. Discusión de resultados

La investigación realizada sobre el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales y la investigación de los delitos de corrupción en la Fiscalía Penal de Pasco durante 2023, muestra resultados que reflejan tanto avances como retos en la administración de justicia. De un total de cincuenta encuestados, únicamente cinco (10%) manifestaron que los fiscales aplican adecuadamente el principio de igualdad al emitir resoluciones en casos de corrupción, lo que indica un compromiso con la garantía de derechos fundamentales y la construcción de un sistema judicial justo y equitativo, con acceso real a la justicia para todos.

Este resultado es coherente con lo expuesto por Pérez Gómez (2017) en su tesis “Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal”, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, donde se enfatiza que el respeto al principio de igualdad de armas es esencial para un proceso penal equilibrado y la protección efectiva de los derechos tanto del imputado como de la sociedad.

No obstante, una mayoría significativa, 26 encuestados (52%), reportó irregularidades importantes en la investigación de delitos de corrupción, destacando deficiencias en la formación del personal fiscal, análisis insuficiente de las evidencias y valoración inadecuada de los medios probatorios.

Además, señalaron problemas estructurales como la alta carga procesal, la falta de recursos y la limitada especialización de los fiscales. Estas limitaciones afectan la eficacia de la persecución penal y comprometen la garantía de un proceso justo y transparente. Resultados similares fueron identificados por Ramírez (2019) en su estudio “Desafíos en la investigación de delitos de corrupción en el Ministerio Público”, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien concluye que la insuficiente capacitación especializada y los recursos limitados reducen la capacidad del Ministerio Público para enfrentar eficazmente la corrupción, impactando negativamente en la confianza ciudadana hacia el sistema judicial.

Desde una perspectiva jurídica, estos hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer la formación continua y la especialización de los fiscales, así como de mejorar la infraestructura y los recursos destinados a la investigación penal. La correlación significativa entre el ejercicio del principio de igualdad y la calidad de la investigación penal confirma que la equidad en la actuación fiscal es un factor clave para la efectividad en la lucha contra la corrupción. Como señala la Resolución Administrativa N° 000987-2023-CSJPA (Poder Judicial, 2023), la implementación de políticas que fortalezcan la capacidad técnica y ética de los fiscales es fundamental para garantizar una justicia accesible y confiable.

Es necesario avanzar en la capacitación y dotación de recursos del Ministerio Público, junto con un compromiso sólido con el principio de igualdad, resulta indispensable para mejorar la investigación y sanción de los delitos de corrupción en Pasco y en el sistema penal peruano en general.

CONCLUSIONES

Primero.- Los valores críticos correspondientes son $\chi^2=12.592$ para 0.05 y $\chi^2=16.812$ para 0.01.

Al comparar, el valor calculado $\chi^2=14.8996$ es mayor que el valor crítico para 0.05 (12.592) pero menor que el de 0.01 (16.812). Esto indica que la diferencia observada es significativa al nivel del 5%, pero no al 1%. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que existe una relación estadísticamente significativa entre las variables analizadas.

Segundo.- En este caso, se evidencia que el ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales y la investigación de los delitos de corrupción en la Fiscalía Penal de Pasco durante 2023 están relacionados, lo que sugiere que la aplicación equitativa de los derechos fundamentales influye en el proceso investigativo y judicial.

Tercero.- El principio de igualdad aplicado por los fiscales en la Fiscalía Penal de Pasco durante 2023 contribuye a mejorar la investigación de los delitos de corrupción al asegurar que todas las partes reciban un trato justo y equitativo, fundamentando las resoluciones en un análisis objetivo y riguroso de las pruebas. Esta práctica fortalece la imparcialidad y transparencia del proceso penal, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales y promoviendo un acceso real y equitativo a la justicia, elementos esenciales para la credibilidad y eficacia del sistema judicial en la lucha contra la corrupción.

Cuarto.- El ejercicio del principio de igualdad por parte de los fiscales en la Fiscalía Penal de Pasco durante 2023 regula la investigación del delito de corrupción asegurando que todos los involucrados reciban un trato equitativo y sin discriminación, conforme a los derechos fundamentales y los estándares legales nacionales e internacionales.

Quinto.- Este enfoque garantiza que la función fiscal actúe con ética, profesionalismo y respeto a la legalidad, elementos esenciales para la eficacia en la

persecución penal de la corrupción y para restaurar la confianza ciudadana en el sistema judicial.

RECOMENDACIONES

Primero.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal, con la finalidad de investigar y explicar el Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Segundo.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones del Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Tercero.- Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones del Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.

Cuarto.- Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación del Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias

Quinto.- El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos del Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Sexto.- Bridar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando

el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre el Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.

Séptimo.- Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas del Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, en las esferas del juzgado penal con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Arboleda, P. (2022). *El control fiscal y su incorporación al sistema de pesas y contrapesas en Colombia*. Colombia. Universidad de Medellín.
- Asociación Internacional de Fiscales. (2009). *Manual de derechos humanos para fiscales*. Países Bajos. Edit. Asociaciones Internacionales.
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. (2022). *Carta de principios éticos de los Ministerios Públicos Iberoamericanos*. Europa. Grupo de trabajo de principios éticos.
- Baltazar, J. (2018). *Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú*. Lima, 2017. Perú. Universidad César Vallejo.
- Benites, E. (2023). *El principio de igualdad de armas en la detención preliminar judicial en el sistema procesal peruano*. Perú. Universidad privada San Juan Bautista.
- Cabral, I. Otros. (2020). *Manual sobre persecución penal de delitos de corrupción y técnicas de investigación periodística*. Perú. Boletín jurisprudencial.
- Calderón, L. (2018). *La corrupción en I sistema privado: Un nuevo panorama legal*. Perú. Sala de Prensa.
- Carranza, K. (2021). *Vulneración del principio de igualdad de las partes en el proceso de violencia familiar*. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Castañeda, V. (2016). *Una investigación sobre la corrupción pública y sus alternativas*. México. Revista mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Corva, M. A. (2010). *Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Argentina. Edit. BIBHUMA.

- Eguiguren, F. (2021). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Enco, A. (2019). *La corrupción en el sistema de justicia. Caso los cuellos blancos del puerto*. Perú. Edit. Ministerio de justicia y derechos humanos
- Epiquien, M. (2019). *La corrupción en el Perú: Características, causas, consecuencias y alternativas de solución*. Perú. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Delgadillo, A. y Otros. (2017). *Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*. Perú. Fiscalía Para el debido proceso.
- Facio, A. (2022). *El principio de igualdad ante la Ley*. Costa Rica. Instituto Latinoamericano.
- Florián, C. (2024). *Corrupción de funcionarios y abuso de prisión preventiva del sistema de justicia*. Perú. Universidad César Vallejo.
- Ferrajoli, E. (2000). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. España. Edit. Trotta.
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Doctrina de la fiscalía general del Estado*. España. Edit. BOE.
- García, J. (2021). *La justicia restaurativa y su incidencia en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal del programa IV del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación de Lima*. Perú. Universidad de Lima.
- Guerra, M. (2016). *Destruyendo el marco orientador de la función fiscal en materia penal*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guerrero, L. (2017). *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*. México. Edit. CNDA.
- Guzmán, C. (2021). *A propósito de la idea de igualdad de armas en el proceso, penal*. Salamanca. Universidad Externado.
- Hershman, M. (2000). *Métodos para la investigación de la corrupción*. USA. Transparencia internacional.
- Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión de crítica de la participación subnacional en los casos de Callao y Tumbes*. Perú. Universidad de Piura.

- Jaramillo, C. (2018). *Cuando caen los chicos y no los grandes: La corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kuri, J. (2023). *Los delitos de corrupción*. México. Universidad Autónoma de México.
- Landa, C. (2021). *El derecho fundamental a la igualdad y la discriminación en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú*. Perú. Revista Scielo.
- León, N. (2022). *Análisis de los delitos de corrupción de funcionarios públicos y su repercusión en el gobierno regional de Apurímac, 2020*. Perú. Universidad César Vallejo.
- Manes, V. (2000). *Bien jurídico y reforma de los delitos contra la administración pública*. Italia. Universidad de Trento.
- Maza, J. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Madrid .Edit. Fiscalía general del Estado.
- Meza, J (2022). *El compliance penal frente a la corrupción privada en la empresa*. Perú. Edit. ESAN.
- Migliire, J. (2011). *La idea de la justicia*. Argentina. Edit. Revista Cultural económica.
- Ministerio Público. (2016). *Igualdad y no discriminación*. Argentina. Edit. Fiscal.
- Ministerio Público. (2018). *Reglamento de organización y funciones*. Perú. Edit. Ministerio Público.
- Montenegro, A. (2022). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus de los delitos de funcionarios*. Perú. Universidad Señor de Sipán.
- Myjer, E. y Otros. (2015). *Ministerio de la Presidencia justicia y relaciones con los Cortes*. España. Gobierno de España.
- Nakasaki, C. (2013). *Los delitos contra la administración Pública*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Nava, M. A. (2010). *Ánalisis de teorías y criterios de interpretación de las disposiciones fiscales o tributarios*. México. Universidad de Tamaulipas.

- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Nole, A. (2022). *Las definiciones de la actuación del fiscal durante la etapa del juicio oral en los procesos penales inciden en lasas sentencias absolutorias emitidas por los juzgados de la corte superior de justicia de Ventanilla período 2019-2020*. Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.
- Padilla, A. (2023). *El derecho a la igualdad en la responsabilidad restringida por la edad. antinomias jurisprudenciales entre la sala Constitucional y penal de la Corte Suprema*. Perú. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Páucar, D. A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Peralta, P. W. (2016). *Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial de cusco 2016*. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pineda, J. (2018). *Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo código procesal penal y la necesidad introducir modificaciones de carácter legal y de política criminal*. Perú. Universidad Nacional de Altiplano.
- Portillo, R. y Otros, (2022). *La corrupción desde una mente joven, un enfoque diferente*. Perú. Universidad San Martin de Porres.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.
- Reaño, J. (2001). *Los delitos de corrupción de funcionarios: Una versión crítica a partir del caso Montesinos*. Perú. Universidad peruana de Ciencias Aplicadas.
- Robles, R. (2013). *Cuál es el Estado actual de los delitos de corrupción privada en el Perú*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Robles, L. y Otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFECAAT. EIRL.

- Rodríguez, V. (2010). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Costa Rica. Universidad de La Salle.
- Sainz, F. (2000). *El Ministerio fiscal y la defensa de la legalidad*. Madrid. Universidad de Madrid.
- Salinas, R. (2010). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Perú. Revista Jurídica.
- San Martín, C. (2020). *Los principios institucionales del Ministerio Público en EL Código Procesal Penal*. Perú. Revista de Derecho Procesal Penal.
- Schunemann, B. (2017). *La tesis de Jakobs sobre los delitos de deber de dominio sobre la vulneración abolida del bien jurídico*. Alemania. Universidad de Múnich.
- Valencia, K. (2018). *Suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal mediante la acusación directa*. Perú. Universidad de Piura.
- Vilchez, J. (2022). *Necesidad de tutela de derechos de la víctima y el principio de igualdad procesal*, Tumbes, 2022. Perú. Universidad Nacional de Tumbes.
- Vidal, G. (2023). *Los delitos contra la administración pública*. Valencia. Comunidad valenciana.
- Villagómez, R. (2008). *El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador.
- Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. Edit. Civitas. S. A.

ANEXOS

a) Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO N°. 1

“Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en las fiscalías de Pasco, 2023”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la **“APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL”**

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy buena. (4) Buena (3) Regular (2) Mala (1). Imposición de penas y medidas de seguridad.

ÍTEM	MB	B	R	M
¿Usted cree que existe una relación entre Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en las fiscalías de Pasco, 2023?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 aplican en sus Disposiciones la igualdad ante ley?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 aplican en sus Disposiciones el principio de no discriminación de los derechos fundamentales?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 garantizan un sistema judicial justo y equitativo?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 aplican la igualdad en el procedimiento penal, el principio de igualdad de armas?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 aplican la imparcialidad, acceso a la justicia?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 existe falta de objetividad y rezagos del sistema inquisitivo?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 existe insuficiencia de los actos de investigación?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 existen demoras y retrasos?				
¿Usted cree que en las fiscalías de Pasco durante el periodo 2023 genera desconfianza en la ciudadanía en el sistema de justicia?				

b) Procedimiento de validación y confiabilidad.

(Ficha de validación de instrumentos de recojo de información por criterio de expertos)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “**Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en las fiscalías de Pasco, 2023**”

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

Conteo total de marcas (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2x B + 3x C + 4x D + 5x E}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No válido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No válido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Válido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Válido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4.

RECOMENDACIONES:.....

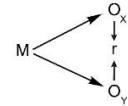
.....

.....

FIRMA

c) MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales y la investigación del delito de corrupción en las fiscalías de Pasco, 2023"

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	Metodología
1.1. Problema General ¿De qué manera el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales mejora la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023?	2.1. Objetivo General Explicar el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que mejora la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.	3.1. Hipótesis General Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que mejora, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, es significativa.	4.1. V. Independiente Ejercicio del principio de igualdad de los fiscales	5.1. Dimensiones - Igualdad ante la ley - No discriminación - Igualdad en el procedimiento penal	6.1. Indicadores - Derechos fundamentales - Garantiza un sistema judicial justo y equitativo - Acceso a la justicia	Tipo: Básica Método: Explorativo y descriptivo. Correlacional. Diseño: No experimental de corte transeccional. 
1.2. Específicos a) ¿Por qué el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales corrige la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023? b) ¿Cómo el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales regula la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023?	2.2. Específicos a) Describir el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que corrige la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023. b) Explicar el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales que regula la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023.	3.2. Específicos a) Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales corrige, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, es coherente con derecho positivo. b) Si el ejercicio del principio de igualdad de los fiscales regula, entonces la investigación del delito de corrupción en la fiscalía penal de Pasco, 2023, presenta eficacia.	4.2. Dependiente Investigación del delito de corrupción.	5.2. Dimensiones - Falta de objetividad y rezagos del sistema inquisitivo - Insuficiencia de los actos de investigación - Demoras y retrasos	6.2. Indicadores - Deficiencia de formación - Débil análisis de evidencias y valoración de medios probatorios - Carga procesal - Falta de recursos - Poca especialización de los fiscales	Población N = 50 personas M=6. Técnicas. - Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de análisis